LA ORDEN DEL SANTO SEPULCRO DE JERUSALEN EN LA CIUDAD DE LEON

(1122 - 1490)

Por Luis Fernández Picón Caballero del Santo Sepulcro

y

Waldo Merino Rubio Doctor en Historia La datación del proceso evolutivo de la Orden del Sepulcro no es cosa fácil. Parece ser que una asociación piadosa del Sepulcro de Cristo precedió en unos cuarenta años a la conquista de Jerusalén por los cruzados. Después de ella se fundó una orden religiosa del Santo Sepulcro, mediante aplicación de la regla de San Agustín, con canónigos regulares y un patriarca. Más tarde la participación de varones coadyuvantes, laicos o semi-laicos, dio lugar a la orden militar que sería finalmente de caballería. La cronología de las diversas etapas no está muy esclarecida. La orden religiosa debió constituirse en Jerusalén hacia 1114. La resonancia de la liberación del sepulcro del Salvador en el occidente europeo fue considerable, especialmente en España, donde la oposición entre Cristiandad e Islam era asunto secular y cotidiano.

Hacia la fecha mencionada de 1114 existían en León un hospicio de montaña, en el Puerto de San Isidro, y una iglesia en el arrabal sur de la ciudad; ambos bajo la advocación del Santo Sepulcro. El primero fue privilegiado con inmunidad por la reina Urraca en 1118, y la segunda, fundada por ella para enterramiento de peregrinos, fue donada oficialmente al patriarca y a los canónigos de Jerusalén en 1122.

El año 1122 es una data muy temprana en la presencia de la Orden en la Península Ibérica y merece ser tomada en consideración. Su existencia en la ciudad de León se prolongará por más de tres siglos y medio y centrará en su entorno un núcleo de población importante que hará de la iglesia el centro parroquial y desarrollará una unidad urbana: la feligresía y barrio del Santo Sepulcro en León, que dispondrá de dos hospitales, un mercado, un cementerio, una plaza, dos grandes vías de comunicación y una sección importante de la judería leonesa.

A lo largo de ese periodo, los comendadores rectores del Santo Sepulcro y sus cofrades entrarán en litigios y entendimientos con el Municipio, el Cabildo Catedral y el obispado, de lo que ofrece testimonio la documentación custodiada en sus respectivos archivos. La Encomienda Mayor de Toro, cabeza de la Orden en Castilla y en León, ejercerá el derecho de presentación del cura rector de León y de los demás curatos de conformidad con las normas canónicas.

Los sepulcristas introducirán en León el culto de Santa Ana a fines de la Edad Media. Devoción surgida como consecuencia de la controversia sobre la Concepción Inmaculada de María, defendida fervorosamente por unos y combatida por otros, que terminará imponiéndose oficialmente en el siglo XV. Resultado de ello fue la propagación del culto a la madre, Ana, por todo el occidente cristiano. La iglesia sepulcrista se denominará del Santo Sepulcro de Santa Ana, y, al fundirse la orden con la de San Juan, por disposición pontificia a partir de 1489, la iglesia, barrio, colación y callejero urbano quedaron dedicados a Santa Ana.

La instalación temprana en León de la Orden, 1122, fue fruto de la devoción sepulcrista de la reina doña Urraca, personaje confuso y complejo que ha intrigado a los historiadores a partir del

P. Flórez que la calificó de excesivamente femenina. Casada en primeras nupcias con el conde de Borgoña, Raimundo, del que tuvo dos hijos, el futuro emperador Alfonso VII y la célebre infanta doña Sancha; contrajo nuevo enlace con el rey de Aragón, Alfonso I, matrimonio desavenido y hostil, con acciones bélicas, que hicieron depender a la reina de un grupo de guerreros que defendieran sus derechos; entre ellos figuraba un rico hombre del Curueño, Bernardo Pérez, que fundaría y dotaría en 1123 un hospital para peregrinos que completaba la fundación regia, y que también aportaría su contribución a las finanzas hierosolimitanas.

DEVOCION AL SANTO SEPULCRO EN EL REINO DE LEON

La peregrinación sistemática a los Santos Lugares se remonta a la época del Bajo Imperio, favorecida por la unidad política y religiosa; el culto y tráfico de reliquias de todas clases se intensifica y el flujo continúa a través de las vicisitudes históricas: división del Imperio, invasiones musulmanas, ocupación árabe de aquéllos... La mayor o menor intensidad del movimiento depende de lo propicio de las circunstancias: las buenas relaciones entre Carlomagno y Harun-al-Rachid, el sultán de "Las Mil y Una Noches", facilitará los establecimientos francos en el distrito de Jerusalén.

Los itinerarios combinan el viaje marítimo con el terrestre, con desembarco en Egipto o en Constantinopla, o a través de la Península Itálica, cruzando el Adiático por Brindis a la costa dálmata y siguiendo por la vía Egnatia a Constantinopla. La conversión al cristianismo de los húngaros permitió el viaje a lo largo del Danubio, desde mediados del siglo X.

Un alma piadosa de esta región noroccidental española, la Monja Eteria, coetánea del emperador Teodosio, nos ha dejado el relato incompleto y fascinante de su peregrinación, entre los años 381 a 384. Aunque falta la parte inicial de su Itinerario, sabemos que llega por Constantinopla a los Santos Lugares, y pasa la Semana Santa de 381 en Jerusalén, conmemorando la pasión, muerte y resurrección de Jesús conforme a la liturgia hierosolimitana. Su emoción es grande al recorrer los santuarios de la época constantiniana, aún reciente: la Iglesia del Martyrium, el atrio con el Calvario, la Vera Cruz, y la Anastasis, o templo circular, bajo cuya cúpula incrustada de mosaicos y sostenida por un peristilo monolítico, se hallaba el Sagrado Antro (gruta sepulcral) o Santo Sepulcro, cuya piedra de cubierta quedaba a un lado apoyada sobre el muro. Permanecería en pie hasta su destrucción por el Califa Hakin en 1009. En la Navidad de 382 Eteria visita Belén y la Iglesia de los Pastores, así como otros lugares bíblicos, para regresar por Egipto a nuestra tierra.

En el siglo XI se produce una larga serie de acontecimientos históricos significativos: la sustitución en el territorio palestino del dominio árabe por el de los Turcos Seljúcidas islamizados, más riguroso y menos condescendiente con las comunidades cristianas; la separación de la Iglesia Griega y formalización del Cisma a partir de 1054; la derrota y muerte del emperador bizantino a manos de los turcos en 1071, que ponía en peligro la existencia misma del Imperio; la reforma cluniacense de unidad litúrgica en el mundo occidental, efectuada por Gregorio VII; la incorporación de los caballeros de S. Juan como Orden Hospitalaria, con su casa central en Jerusalén, 50 años antes de la primera Cruzada; las predicaciones de Pedro el Ermitaño, y la convocatoria de Cruzada por Urbano II en el Concilio de Clermont en 1095.

La movilización de los barones feudales de Lorena, Flandes, Normandía, Francia y Provenza que condujeron sus mesnadas a los Santos Lugares en ejecución de los designios papales; el éxito aparente de sus armas: constelación de señoríos francos en el Próximo Oriente: principado de Antioquía, condado de Edesa, condado de Trípoli, reino de Jerusalén...; la liberación del Santo Sepulcro

en 1099, tras 489 años de permanencia en poder de extraños; son acontecimientos que inflamaban las imaginaciones en el Occidente europeo, especialmente en España donde la capital del mundo islámico, Toledo, había pasado a Alfonso VI en 1080, y la metrópoli del Ebro, Zaragoza, no tardaría en caer.

Reinaba en Castilla y en León doña Urraca, hija del conquistador de Toledo, casada en segundas nupcias con su primo Alfonso de Aragón, unión poco agradable a la Iglesia a causa de la consanguinidad. Las discordias y desavenencias conyugales, que llenan una década de la historia patria, no fueron obstáculo para que, tanto uno como otra, sintieran entusiasmo por los triunfos palestinenses y sintieran devoción por el Santo Sepulcro; la reina mediante sus fundaciones y privilegios y el rey con su testamento por el que dejaba sus estados a las Ordenes de Templarios, Hospitalarios y del Santo Sepulcro.

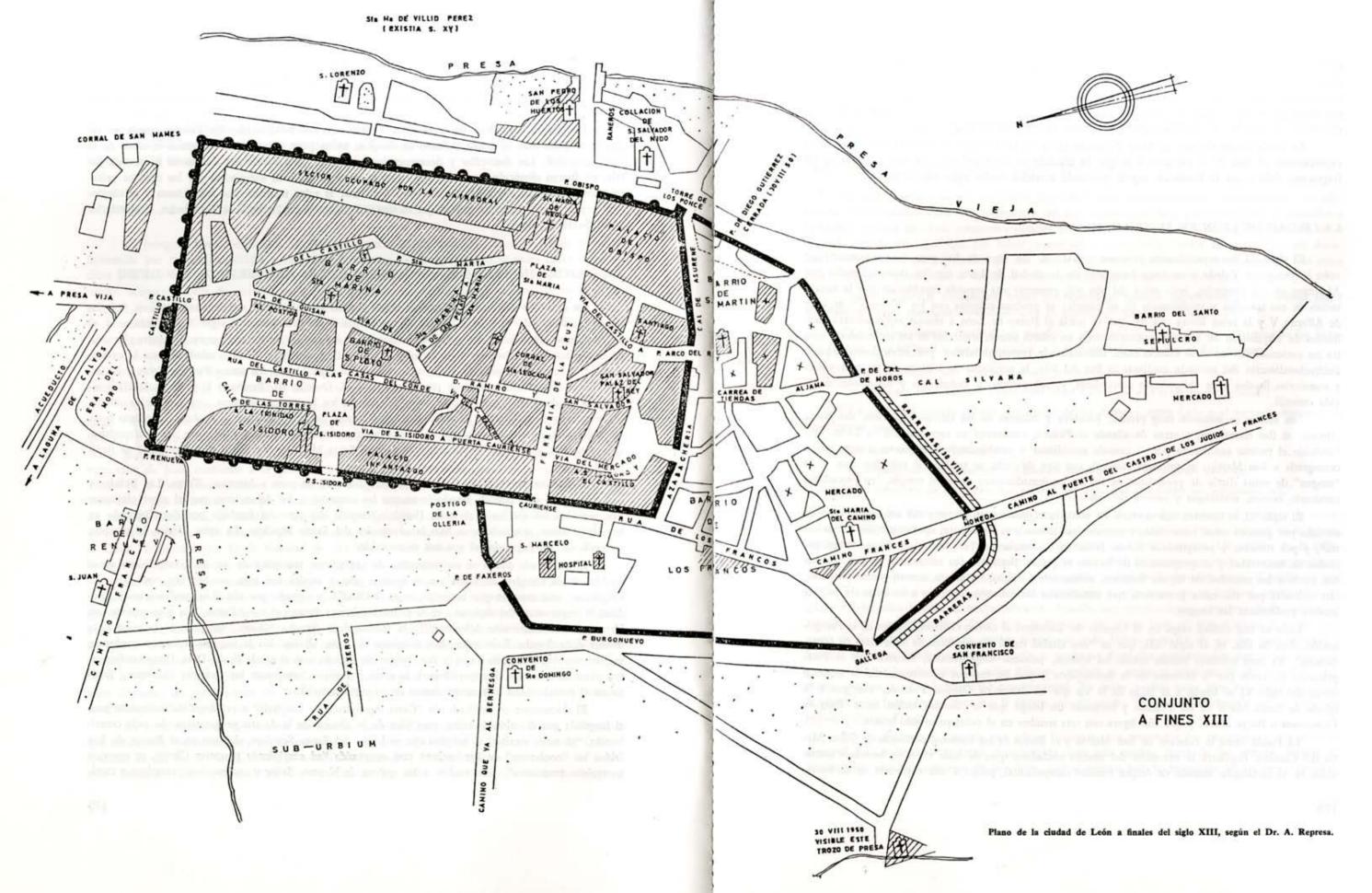
EL HOSPITAL-HOSPICIO DEL SANTO SEPULCRO EN EL PUERTO DE SAN ISIDRO

La devoción a los Santos Lugares había llegado también a la alta montaña leonesa. En las tierras elevadas del curso superior del Porma existía desde principios del siglo X un monasterio, el de *Pardomino*. Ordoño II, en 917, había concedido a los monjes un terreno agreste de monte y prados, en una extensión de tres leguas cuadradas cubiertas de roble, haya y demás arbolado, para la edificación de un monasterio múltiple bajo la advocación de San Andrés, los santos Pedro y Pablo y el Salvador. Los restantes monarcas de ese siglo, Fruela II, Ordoño III, Bermudo II y Bermudo III, confirmaron la donación extendiéndola a las iglesias de los lugares comarcanos, cuyos servicios religiosos aseguraba el monasterio; su existencia, bajo formas de vida eremítica o cenobítica, continúa hasta el siglo XIII, siendo en parte absorbido por la gran abadía de Sahagún y en parte por la administración diocesana que devuelve al rango parroquial Santa María de Vegamián, San Bartolomé de Redipollos y otras.

El tránsito por los inmediatos puertos de montaña, de paso a Asturias: Tarna, Las Señales y San Isidro, era muy penoso, siendo frecuentes los extravíos y las defunciones por el rigor climático. Ello movió a los monjes a abrir un Hospicio-Hospital del tipo del fundado por San Bernardo en los Alpes suizos, que colocaron bajo la advocación del Santo Sepulcro. La reina Urraca le concede, en 1118, un privilegio por el que nos es conocido.

El testimonio consta en un pergamino de 325 × 210, con plica de 10 mm., conservado en el Archivo de la Catedral de León con el número 900, y escrito con letra carolina con reminiscencias visigóticas; está suscrito por la propia reina VRRAKA y signado por ella. Las confirmaciones acreditan la importancia del diploma: en la primera columna figuran el rey Alfonso, hijo y co-regente con Urraca, futuro emperador Alfonso VII; la infanta doña Sancha Alfonso, hermana de la reina y la infanta doña Sancha Raimúndez, hija asimismo de doña Urraca. En la segunda columna confirman los obispos don Diego de León y don Pelayo de Oviedo, con el conde Froila Díaz. Otros confirmantes, entre los que está el mayordomo de la reina, y testigos, componen las restantes columnas; finalmente el notario Arias lo suscribe dentro de su signo notarial.

El documento es calificado de "Carta ingenuitatis de hospitale" o privilegio de inmunidad para el hospital; por él exime la reina, para bien de su alma y de la de sus progenitores, de toda contribución, "ab omni servitio" al hospital que en honor del Santo Sepulcro elevaron en el Puerto de San Isidro los "confratres" de Pardomino: casa construida "ad suscipiendo pauperes Christi, et quosque peregrinos traseuntes", para recibir a los pobres de Nuestro Señor y cualesquiera peregrinos y cami-



nantes ("viatores"), que morían de frío (moriebantur frigore). Como la reina desea participar en las gracias inherentes a tan benéficos actos, concede además carta de inmunidad y autonomía en todos los términos del Hospicio, que se convierte en coto cerrado a los agentes fiscales o jurisdiccionales que por cualquier supuesto delito o infracción pretendieran penetrar en ellos. Corría el día VIII.º Idus decembris. In era M.º C.º L.º VI.º, que corresponde al 6 de diciembre de 1118.

La confirmación del rey de León Fernando II (1157-1188), nieto de doña Urraca, que consta expresamente al final de la escritura a la que ha añadido su sello de cera, del que aún cuelga un fragmento, indica que la fundación seguía prestando servicios medio siglo más tarde.

LA CIUDAD DE LEON EN EL SIGLO XI

El siglo XI fue especialmente próspero para León. En rigor lo fue para la Cristiandad: en 1080 se conquistó Toledo y en 1099 Jerusalén. En la ciudad de León tras los daños causados por Almanzor en sus campañas, poco antes del año mil, comenzó una segunda repoblación con la restauración de sus murallas y reedificación de su caserío; el proceso culmina con los "Decreta" de 1017 de Alfonso V y la reina Elvira con los que se inicia el Fuero de León a efectos repobladores: facilidades de adquisición de terrenos, construcciones en solares ajenos, seguridad de los repobladores contra las reclamaciones de otras mandaciones, limitación de responsabilidadse por infracciones legales, institucionalización del mercado mediante la Paz del Rey, la seguridad de tránsito de los mercaderes y moratorias fiscales y de obligaciones particulares, y, sobre todo, la ordenación y autonomía de la vida concejil.

Los efectos se sintieron muy pronto; hombres y mujeres de las tierras hispánicas, del Norte cristiano al Sur musulmán, y otros de allende el Pirineo, comienzan su asentamiento en León, desbordando el recinto amurallado por su costado meridional y estableciéndose en torno a una iglesia consagrada a San Martín; el mercado semanal, con aire de feria, se traslada al suburbio Sur, y un "azogue" de venta diaria de provisiones se fija en las inmediaciones de aquel templo, con pescadería, carnicería, hornos, alhóndigas y carrera de tiendas.

El siglo XI es también una centuria de bonanza económica en el resto del continente europeo surcado por grandes rutas comerciales recorridas por mercaderes itinerantes, apodados "pies polvorientos", y por romeros y peregrinos a Roma, Jerusalén o Compostela. Pero los comerciantes tienen periodos de inactividad y de preparación de futuras empresas, depositan sus mercancías, y fijan sus bases, junto a las murallas de alguna fortaleza, monasterio o ciudad fortificada, constituyendo excrecencias rodeadas por una cerca protectora, que constituirán los llamados burgos; a lo largo de la ruta jacobea proliferarán los burgos.

León es una ciudad etapa en el Camino de Santiago; el Codex Calixtinus, Guía de la Peregrinación, dirá de ella, en el siglo XII, que es "una ciudad curial y regia llena de toda clase de comodidades". Ya para entonces habían venido los francos, personal ultrapirenaico, atraídos por la Peregrinación así como por la aventura de la Reconquista y por las ventajas económicas. En la segunda mitad del siglo XI se fijarán a lo largo de la vía que se denomina Camino Francés, contigua a la iglesia de Santa María de los Francos y formarán un burgo que la documentación llama Burgum Francorum o Burgo Novo, y que aún figura con este nombre en el callejero urbano leonés.

La fusión entre la colación de San Martín y el Barrio de los Francos, parroquia de Santa María del Camino, duplicará la extensión del ámbito ciudadano que, de unas 18 ó 20 hectráeas contenidas en el rectángulo murado de origen romano campamental, pasará a una superficie de 40 hectá-

reas. Esa zona limitada por unas tapias advenedizas de seguridad, lo será por unas cercas amuralladas a partir del siglo XIV, con carácter formal y accesos fortificados de puertas y revellines.

Fuera quedaban los suburbios por el Sur, por Oriente, por el Norte, con sus habitaciones, huertas y corraladas; de ellos, el de mayor tamaño e importancia es el meridional; en él se celebraban los mercados semanales, los miércoles, y por él atravesaba el Camino Francés.

CREACION DE LA IGLESIA DEL SANTO SEPULCRO

La reina Urraca, devota del Santo Sepulcro, funda en el mencionado arrabal del Sur una iglesia con dicha denominación. No disponemos del acta fundacional, pero por la escritura de donación a la Orden, suscrita en 1122, conocemos detalles precisos. En cuanto a la fecha, hay que situarla en a segunda década del siglo XII, por haber comenzado a reinar doña Urraca en 1109. El citado documento nos informa que el capellán de San Martín, el franco Teobaldo, fue comisionado por la reina para erigir una iglesia bajo la advocación mencionada, según reconoce el clérigo:

"quam URRAKA Yspaniarum regina pro remissione suorum peccatorum et pro anima patris sui Adefonsi regis mandauit mihi construere in nomine et honore Sancti Sepulcri."

"La que me mandó construir, en nombre y en honor del Santo Sepulcro, la reina de las Españas Urraca, para el perdón de sus pecados y por el alma de su padre, el Rey Alfonso."

El emplazamiento del templo también precisa dicho instrumento:

"que sita est ante Burgum Francorum inter Legionem et Forum prefate ciuitatis."

"La cual está situada delante del Burgo de los Francos, entre León y el mercado mayor de la mencionada ciudad."

Asimismo señala su destino:

"ad sepulturam peregrinorum uel aliorum hominum qui ibi sepeliri petierint."

"para sepultura de los peregrinos y otros hombres que solicitasen ser sepultados alli."

Aunque los datos suministrados son muy consistentes, no podemos menos de lamentar la ausencia de la documentación fundacional que esclarecería cuanto se relaciona con la dotación de la iglesia, patrimonio, rentas y privilegios, al igual que el problema de su organización. Un análisis de la información disponible descubre el carácter benéfico de una obra de patronazgo real; su consagración al Santo Sepulcro, pero la no entrega a la Orden, revela, a más de la devoción regia, el necho de que no fuera conocida su existencia por la ilustre fundadora o que acaso no se hubiera consolidado, ya que por tales años le daba el tercer patriarca, Arnulfo, sus constituciones, a reserva de la aprobación pontificia que procedería de Calixto II y de Honorio II; ahora bien, el papa Calixto II, como hermano de Raimundo de Borgoña, primer marido de doña Urraca y padre de sus dos hijos Alfonso y Sancha, era de la familia reinante en León y estaba en frecuente comunicación con ella, sobre todo en lo relativo a la educación del niño Alfonso, confiada al amigo y condiscípulo del pontífice, Gelmírez, a quien elevó a la dignidad arquiepiscopal. De todos modos, unos años más tarde, en 1122, la iglesia sería formalmente donada a la Orden, constituyendo, tal vez, un testimonio de su temprana implantación en España.

Por su destino, se trata de una iglesia funeraria para enterrar a los peregrinos y a cuantos lo desearan. La ideología de la época, e incluso de otras más tardías, hacía de los templos lugares de inhumación para los cadáveres de los fieles, que se sentían bajo la protección de los santos titulares,

quienes, por su intercesión, parecían facilitarles el acceso a la salvación eterna. Ello explica, si no justifica, que en muchos casos la construcción de la iglesia precediera a la del hospital, que también se instalaba en zonas contiguas.

DONACION DE LA IGLESIA DEL SANTO SEPULCRO DE LEON A LA ORDEN DEL SANTO SEPULCRO DE JERUSALEN

La fundación de doña Urraca de una iglesia funeraria en honor del Santo Sepulcro acredita la devoción de la reina, ya común en la región leonesa como muestra la erección del Hospicio en el Puerto de San Isidro; pero la existencia del templo no implicaba su pertenencia a la Orden que se hallaba en trance de constitución en los primeros años del siglo XII; fue precisa la formal donación a dicha congregación, lo que se hizo en 1122, según se desprende del pergamino conservado en el Archivo Catedralicio leonés, con el n.º 8.812.

La escritura, en letra carolina, se extiende sobre una superficie de 243×290 mm. Se trata de una copia tomada en el transcurso del mismo siglo XII, según propone el Dr. Fernández Catón que la ha estudiado en su "Colección Documental del Archivo de la Catedral de León (1109-1187)", página 104, documento no por ello menos auténtico. Suscribe el instrumento el capellán de San Martín, Teodobaldo:

Ego Theballus Sancti Martini capellanus hoc donum laudo et hoc signo confirmo.

Yo, Teobaldo, capellán de San Martín, apruebo esta donación y la confirmo con mi signo. (Falta precisamente el signo).

La reina Urraca figura en la primera línea de los confirmantes.

La donación es efectuada formalmente en nombre de la Santa e Indivisa Trinidad, por el capellán, a la Orden del Santo Sepulcro de Jerusalén, en la persona del Patriarca y de los Canónigos:

Ego Theballus capellanus Sancti Martini Legionis... dono ecclesiam Sancto Sepulcro Iherusalem et patriarce et canonicis eiusdem sancti loci.

Yo, Teobaldo, capellán de San Martín de León dono la iglesia al Santo Sepulcro de Jerusalén, a su Patriarca y a los Canónigos de este santo lugar.

La iglesia va igualmente especificada como la construida por el propio Teobaldo siguiendo instrucciones de la reina Urraca entre la ciudad de León y su mercado mayor. El acto jurídico queda perfeccionado por la siguiente cláusula:

Dono itaque prescriptam ecclesiam Sancti Sepulcri Sancto Sepulcro de Iherusalem et a canonicis ibidem Deo Seruientibus et futuris... et omnis suis pertinenciis liberam francam (ingen) uam pro remissione omnium peccatorum meorum et pro peccatorum VRRACE regine et pro anima Adefonsi patris sui et pro animabus omnium (fid)elium defunctorum qui in ipsius ecclesie cimiterio iacent uel a modo quiescere uoluerint uel pro remissione aliorum hominum qui ibi suas helemosinas dederunt uel in antea daturu sunt per infinita secula seculorum amen

Asimismo dono la precitada iglesia del Santo Sepulcro al Santo Sepulcro de Jerusalén y a los canónigos del mismo, sirvientes de Dios, y a los futuros... con todas sus pertenencias, libre de cargas, inmune, para el perdón de todos mis pecados y pecados de la reina Urraca, y por el alma de su padre, el rey Alfonso, así como por las almas de todos los fieles difuntos que yacen en el cementerio de esta iglesia o que deseen descansar en él y el perdón para todos aquellos que la favorezcan con sus limosnas, dadas y por dar, por los siglos de los siglos amén.

Un hecho importante es que la donación se hizo con el beneplácito del obispo de León, don Diego, la anuencia de toda la parroquia de San Martín y la aclamación de todos los francos de Santa María del Camino de Santiago:

... cum consilio domni mei Didagi predicte ciuitatis episcopi et assensu tocius populi collationis Sancti Martini atque adclamatione omnium francorum Sancte Marie de Camino Sancti Iacobi.

La carta fue compuesta en León en los idos de diciembre de la era millesima C.º LX.º, que corresponde al 13 de diciembre de 1122. La confirman en primer lugar don Diego, obispo de León, la reina Urraca, Alfonso, hijo de la reina, y D. Pedro obispo de Palencia. Siguen en segundo lugar el obispo de Astorga y el arzobispo de Toledo, don Bernardo; firman como testigos condes, dignidades, ricos hombres, con cinco feligreses de San Martín y tres del Burgo de los Francos, y la escribe el presbítero Pedro.

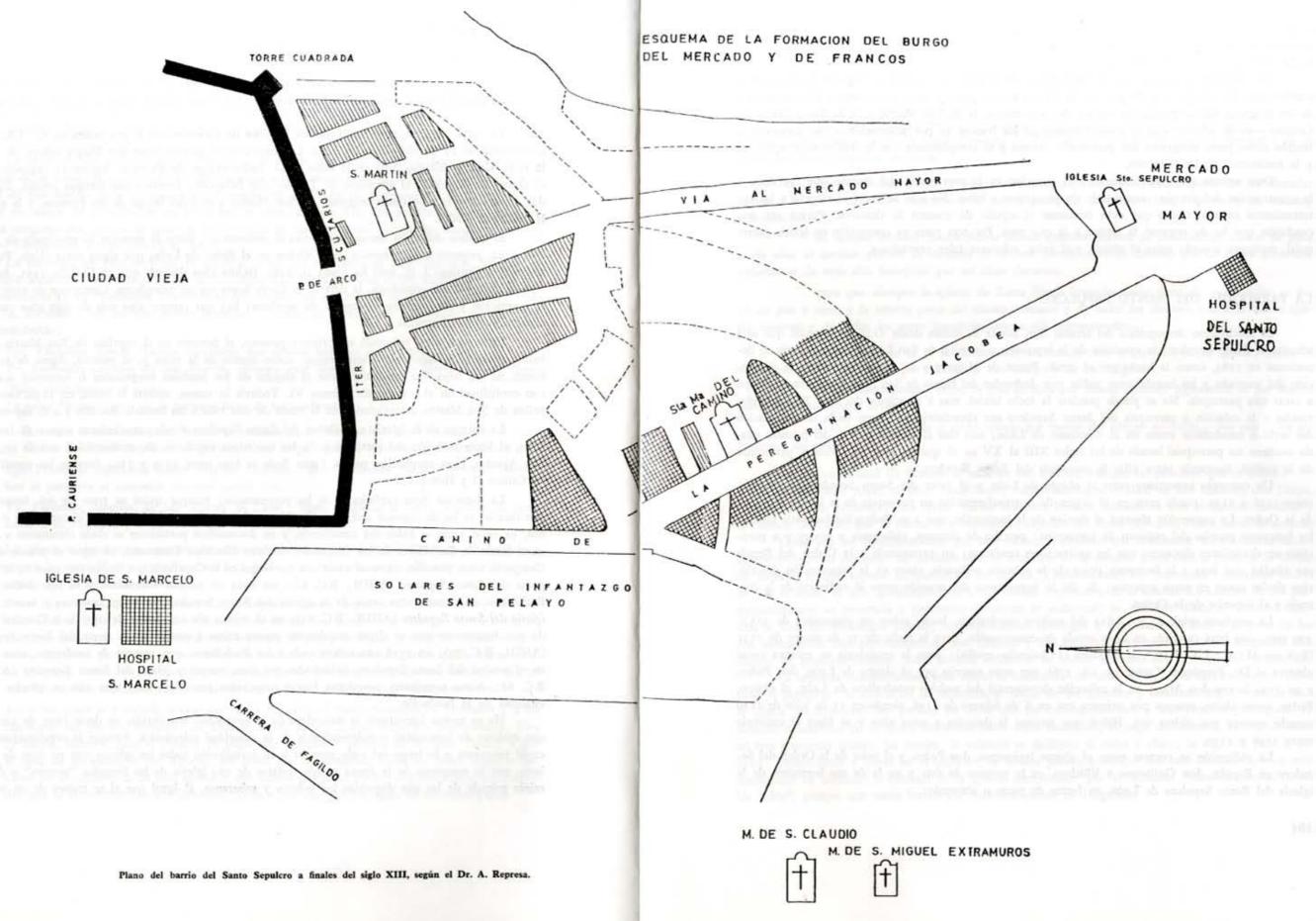
El análisis del texto documental invita al comentario: llama la atención lo anticipado de la fecha, 1122, respecto a la presencia de la Orden en el Reino de León, que algún autor (Uría, Peregrinaciones a Santiago I, p. 306) ha fijado en 1182, treinta años después que en Castilla, 1155. Aunque no sea aceptable esa cronología, la data de la Carta acaso sea un precedente. Carecemos de noticias de la aceptación y consiguiente prestación de servicios; hay que esperar algo más de diez años para encontrar nuevas referencias a ello.

En la escritura, redactada en primera persona, el donante es el capellán de San Martín, Teobaldo, nombre de indudable origen franco; como agente de la reina y, al parecer, digno de su confianza, tal vez haya que relacionarlo con el séquito de los feudales borgoñones o loreneses acogidos con cordialidad en el reinado de Alfonso VI. Todavía lo vemos, muerta la reina, en 1130, como capellán de San Martín, interviniendo en la venta de una viña a un llamado Radulfo y a su esposa.

La entrega de la iglesia a la Orden del Santo Sepulcro revela conocimiento seguro de los estatutos, al hacer mención del patriarca y de los canónigos regulares, de conformidad con la regla de San Agustín, cuya aprobación por la Santa Sede se hizo entre 1119 y 1124 durante los pontificados de Calixto II y Honorio II.

La donación lleva explícita la de las pertenencias; aunque quizá se trate de un formalismo escriturario, se ha de suponer que la institución estaba dotada con bienes raíces, circundantes o alejados, ya en el texto se habla del cementerio, y en documentos posteriores se alude claramente a ellos: en el fondo de Bachilleres de los Ciento del Archivo Histórico Diocesano, en 1362 el prioste de esa Compañía toma posesión de unas casas con su vergel en la Capellería que lindan con casas de la Compañía del Santo Sepulcro (AHDL, B.C. 62); en 1364 un notario eclesiástico y su hijo donan a los Bachilleres unas casas, sitas cerca de la iglesia del Santo Sepulcro, lindantes con casa y huerto de la iglesia del Santo Sepulcro (AHDL, B.C. 63); en cl mismo año un clérigo de coro de la Catedral manda por testamento que se digan anualmente cuatro misas a cuenta de la renta del Santo Sepulcro (AHDL, B.C. 79); en 1376 una señora cede a los Bachilleres, con reserva de usufructo, unas casas en el arrabal del Santo Sepulcro, delimitadas por casa, vergel y plaza del Santo Sepulcro (AHDL, B.C. 68). Acaso semejantes posesiones fueran adquiridas posteriormente, mas ello es prueba de la vitalidad de la fundación.

No es menos importante la naturaleza de la propiedad transferida, es decir libre de cargas y con carácter de inmunidad o independencia de la autoridad eclesiástica. Aunque la organización episcopal procurará a lo largo del siglo someter a su jurisdicción todas las iglesias que no sean de regulares, por lo temprano de la época podría tratarse de una iglesia de las llamadas "propias" o de dominio privado de las que disponían los señores y soberanos, al igual que si se tratara de un molino



o de un horno, corriendo por cuenta de ellos los gastos de funcionamiento y percibiendo rentas y tributos; sin embargo, más adelante veremos cómo la mitra entrará en convenio con el prior del Santo Sepulcro para evitar su autonomía.

No obstante, el carácter social del traslado de dominio es evidente al requerir la donación la conformidad del obispo don Diego, que la da de buena gana, y muy precisamente el asentimiento de los feligreses de las parroquias vecinas de extra-muros, la de San Martín y la de Santa María del Camino —es de advertir que el consentimiento de los francos es por aclamación—. Se considera el templo como parte integrante del patrimonio urbano y se complementa con la confirmación episcopal y la testimonial de los feligreses.

Otro aspecto muy interesante de esta donación es la pervivencia del destino que fue dado a la construcción del templo: cementerio de peregrinos y otros. No sólo se prevé el respeto a los enterramientos existentes sino que debe continuar el sepelio de cuantos lo desearen. Parece ser una condición que ha de respetar la Orden a la que pasa. Por otra parte su conversión en iglesia parroquial, mediante acuerdo entre el obispo y el prior, reforzará tales previsiones.

LA PARROQUIA DEL SANTO SEPULCRO

El crecimiento demográfico del arrabal Sur, donde se instala desde 1123 un hospital que será adscrito al Santo Sepulcro, la aparición de la leprosería u hospital de San Lázaro, recipiendario de donaciones en 1164, como la hecha por el conde Ponce de Minerva y su esposa Estefanía; la gravitación del mercado y las instalaciones judías que desbordan del barrio de San Martín mueven al obispo a crear una parroquia. No se puede precisar la fecha inicial, mas a principios del siglo XIII las referencias a la colación o parroquia del Santo Sepulcro son abundantísimas, tanto en la documentación del archivo catedralicio como en el diocesano de León; aún más el Códice N.º 13 del primero citado contiene un parroquial leonés de los siglos XIII al XV en el que constan las dieciséis parroquias de la capital, figurando entre ellas la parroquia del Santo Sepulcro.

Un convenio importante entre el obispo de León y el prior del Santo Sepulcro en España, entre 1136 y 1139, puede estar en el origen de la transformación en parroquia de la iglesia sepulcral de la Orden. La conversión afectará al destino de la institución, que a su dedicación funeraria añadirá las funciones propias del régimen de parroquias: percibo de diezmos, oblaciones y rentas, y a participar en el conjunto diocesano con las aportaciones canónicas; su pertenencia a la Orden del Sepulcro añadirá una nota a la fisonomía típica de la colación ordinaria, tanto en la presentación del clérigo titular como en otros aspectos; de ahí la importancia del acuerdo entre el ordinario de la diócesis y el superior de la Orden.

La escritura original, N.º 8.814 del archivo catedralicio, hecha sobre un pergamino de 315 × 320 mm., con letra carolina, en buen estado de conservación, lleva la fecha de 31 de marzo de 1131 (Sub era M.ª C.ª LX.ª VIII.ª, et quodum 11e kalendas aprilis); pero la cronología es errónea como observa el Dr. Fernández Catón (op. cit. 176), por estar suscrita por el obispo de León, don Pedro, y en 1131 lo era don Arias; en la colección documental del archivo catedralicio de León, el obispo, Pedro, como electo, aparece por primera vez en 6 de febrero de 1136, siendo en 13 de julio de 1139 cuando aparece por última vez. Habrá que retrasar la datación a estos años y se fijará el convenio entre 1136 y 1139.

La obligación se contrae entre el obispo legionense, don Pedro, y el prior de la Orden del Sepulcro en España, don Guillermo o Vilielmo, en la persona de éste y en la de sus hermanos de la iglesia del Santo Sepulcro de León, en forma de pacto o convenio: ego Petrus Legionensis episcopus facio pactum et conuenienciam

vobiscum priori domno Uilielmo Sancti Sepulcri in Yspania qui et cum fratribus uestris de illa ecclesia Sancti Sepulcri de Legione

> Yo, Pedro obispo de León, hago pacto y convenio.

con vos don Vilielmo, prior del Santo Sepulcro en España, con vos y con vuestros hermanos de la iglesia del Santo Sepulcro de León.

Por el contenido del mismo, la iglesia metropolitana recibirá la cuarta parte de las ofrendas hechas a la iglesia del Santo Sepulcro y la tercera parte del dinero contante y de todos los diezmos y beneficios:

ut semper ecclesia Sancte Marie habeat quartam partem de oblationibus scilicet de pane et de uino et terciam partem de denariis et terciam partem de totis decimis que ad ipsam ecclesiam uenerint et de totis aliis beneficiis que ad illam decurrint.

para que siempre la iglesia de Santa María tenga la cuarta parte de las ofrendas, es decir de pan y vino, y la tercera parte del dinero contante y de todos los diezmos que a la misma iglesia vinieran y de todos los otros beneficias que a ella correspondan.

Un factor importante es el nombramiento de rector, cura o capellán de la iglesia; según el texto documental ha de ser por mediación del obispo y de los feligreses:

et capellanus semper intret in ipsa ecclesia per manus episcopi legionensis et per manus parrochianorum ipsius ecclesie.

y el capellán acceda a dicha iglesia por medio del obispo de León y por medio de los feligreses de ella.

Una cláusula final da firmeza al acuerdo del que son testigos las personas que se indica:

El arcediano Arias, el prior Juan Torto, varios canónigos, el abad de San Claudio, don Diego, el prior de San Isidoro, Pedro Arias, varios hombres buenos, juntamente con el cabildo catedral y el concejo de León, que lo vieron y lo oyeron. El capellán del Santo Sepulcro, Pedro, actúa de notario.

Varias son las consideraciones que nos merece el diploma que reseñamos. La naturaleza de los contratantes es la primera: de un lado está el ordinario de la diócesis y del otro el prior de la Orden en España, lo que supone su instalación en el pais. También están los "hermanos" (fratribus uestris de illa ecclesia) lo que igualmente revela el encargo corporativo de la misma. La calidad de los participantes, con su presencia y testimonio (uiderunt et audierunt) se extiende desde el Cabildo Catedral al Concejo Municipal Leonés, singularizándose canónigos y dignidades, el abad y el prior de los dos monasterios más representativos, San Claudio y San Isidoro, acompañados de una delegación ciudadana de hombres buenos. Todo lo cual evidencia la índole solemne del instrumento contractual.

La segunda consideración recae sobre el contenido del acto jurídico: la Iglesia Mayor recibe todo el provecho: el cuarto de las ofrendas, el tercio de los diezmos y limosnas. ¿Qué ventajas saca la iglesia del Sepulcro? No pueden ser otras que las correspondientes a una función parroquial. El derecho eclesiástico de la época establecía, entre otros beneficios, el pago de diezmos, que se dividían en tres porciones iguales, las tercias; la primera se dedicaba al culto y clero; la segunda para la fábrica: reparaciones y obras en el edificio; la tercera pasaba al obispo. No cabe duda de que en este documento va implícito el carácter de la iglesia, corroborado por el término "parrochianorum", "de los fieles", porque una mera institución funeraria carece de feligreses.

Procede otra reflexión en cuanto al nombramiento de capellán, es decir de párroco o rector, para el que se prescribe la intervención del obispo y de los feligreses. ¿Qué valor ha de darse a la expresión "per manus"? Ya en el Derecho Romano el término significaba poder o facultad; mas en latín corriente también significa mediación. Pudiera, por tanto, significar que se precisa la aceptación o aprobación, tanto del obispo como de los fieles, para que el nombramiento de aquél fuese operativo, ya que la propuesta del mismo corresponde a la Orden, y concretamente a la encomienda de Toro, como consta en el Becerro de Presentaciones de la Iglesia de León, del que pasamos a ocuparnos.

EL CODICE N.º 13 DE LA CATEDRAL DE LEON Y LA ORDEN DEL SANTO SEPULCRO

El citado códice o Parroquial Leonés es un manuscrito en pergamino con letra gótica redonda, encuadernado en pasta española y compuesto de 51 folios, de 306×210 mm., con guardas de papel e inscripciones sucesivas que acreditan su fiiabilidad. A su comienzo se declara:

"Este es el Bezerro de la Yglesia de León en que estan escriptas todas las iglesias de su obispado e de quien son de apresentar."

Se le conoce como "Becerro de Presentaciones de la Iglesia de León". Ya se dijo anteriormente que la praxis eclesiástica iba reduciendo los derechos de los patronos y propietarios de las iglesias al único derecho de presentación, eliminando todo vestigio de dominio e intervención de los laicos en la vida religiosa. No obstante, semejante derecho, supervivencia del antiguo conflicto de las investiduras, con contenido económico o sin él, era muy estimado por sus titulares. Semejante facultad podía compartirse, pues el patronazgo fundacional se separaba, a veces, de la misma construcción del edificio o de la dotación del instituto con patrimonio apropiado.

Las previsiones afectan a 1.111 entidades de población, con 1.317 iglesias, parroquias y ermitas, agrupadas en treinta y cuatro arciprestazgos, y éstos en cuatro arcedianatos: Valderas, Mayorga, Valdemeriel y Saldaña; aparte de las dieciséis parroquias de León, ocho del casco urbano y ocho de los arrabales. Todas ellas incardinadas en la diócesis leonesa.

Los asientos son escuetos: sólo consta el nombre del pueblo, el del santo titular, la indicación de a quién corresponde el derecho de presentación, la del destinatario de las tercias, la cuantía de la "procuración", del "carnero" y otras contribuciones. Ya nos hemos ocupado de la forma originaria de repartir los diezmos en terceras partes; tal división que pudiera considerarse prototípica sufre con el tiempo desviaciones, especialmente a partir de las "tercias reales" o derecho a participar en ellas concedido a la corona por la Santa Sede, con sucesivas modificaciones. La "procuración" designa la suma destinada a sufragar las visitas o inspecciones que a cada iglesia deberían hacer las autoridades diocesanas, el ordinario o el arcediano. El "carnero" también llamado "catedrático" es la obligación de entregar un carnero, o su importe, al obispo por parte de la iglesia, cuantía que en este manuscrito se fija en medio maravedí o dos sueldos. También aparecen consignaciones al "prestamero"; era éste originalmente el titular de un beneficio para estudios eclesiásticos, pero después se hace indeterminado en su destino.

El becerro se compuso el 16 de febrero de 1468, pero esta es la fecha de terminación del traslado de otro anterior que se encontraba en malas condiciones de consulta. En opinión del Dr. Fernández Flórez, que lo ha estudiado monográficamente ("León en su Historia, V", 262-565, León 1984), sus datos se retrotraen a la segunda mitad del siglo XIII; así prueban expresiones como "solía dar", "no existe tal lugar", "agora es yerma" o el reconocimiento del derecho de presentación a la Orden del Temple", abolida en 1312, o a las reinas Mencía o doña Berenguela, cuya existencia se centra entre 1240 y 1250. Las iglesias de la capital van en cabeza, del modo siguiente:

Primeramente las iglesias de la cibdat de Leon e de sus arravales

El primero

- 1. Sanct Martino. Del cabildo
- 2. Sancta Maria del Camino. Del cabildo
- 3. Sanct Marçiel. Del abbat de Sanct Marçiel
- 4. Sanct Pedro. De Sant Ysidro. De Sancte Ysidro
- 5. Sancta Marina. De Sancte Ysidro
- 6. Sancta Maria de Villid Perez. De herederos
- 7. Sanct Johan de Regla. Del cabildo
- 8. Sanct Saluador de Palaz de Rey. Del comendador de Sancte Johan

Estas son las iglesias de los arrauales

- 1. Sanct Lorente. Del cabildo
- 2. Sanct Pedro de los Huertos. Del cabildo
- 3. Sanct Saluador del Nio de la Ciguenna. De Sancte Ysidro
- 4. Sanct. Sepulcro. Del Sepulcro de Thoro
- 5. Sanct Pedro de la Puente del Castro. Del obispo; lieua el beneficio el quarto
- 6. Sanct Miguell. De Sanct Clodio. Del deannadgo
- 7. Sanct Johan de Rua Nueua. De Sanct Ysidro
- 8. Sanct Mames. De la Obra de Regla

Observamos que en 1468 las iglesias de la capital eran dieciséis; ocho en el casco urbano y ocho en los arrabales, y que no figura la parroquia de Santa Ana que tomará más tarde el relevo de la del Santo Sepulcro. La esquemática indicación del derecho de presentación atribuye la del Santo Sepulcro al Sepulcro de Toro, donde estaba la encomienda. Ya hicimos constar al comentar la fórmula que el diploma 8.814 del archivo catedralicio señalaba para el acceso del capellán a la iglesia, "per manus" del obispo legionense y "per manus" de los feligreses, que tal vez requiriera el visto bueno de ambos, o acaso en 1139 no estuviera consolidado el derecho de la encomienda de Toro a la presentación del párroco.

La participación de la Orden en la propuesta de otros curatos en la diócesis es muy reducida, en contraste con la frecuencia que ofrece el manuscrito para la de las Ordenes del Hospital o del Temple; se ve limitada a cuatro iglesias que hoy se encuentran fuera de la provincia de León: una en la de Zamora, dos en la de Valladolid y otra en la de Palencia, situación muy periférica dentro de la antigua circunscripción leonesa:

Estas son las iglesias del arçedianadgo de Valderas

VI del arciprestadgo de Villalpando

16. En Villanoua del Campo (Villanueva del Campo)

Sancto Thomas. De fiiosdalgo e del Sepulcro. E da terçia a Regla; I maravedi en procuraçion; e

IIII sueldos en carnero. De ambas non lieua el arçediano rediezmo

VII Del arciprestadgo de Villafrechos

12. Palacuel de Uedeia (Palazuelo de Vedija)

Santa Maria la Sagrada. Del Ospital

Sancta Maria. De Barruello

Sanct Yvannes. Del Sepulcro

Estas tres dan dos II morabetinos en procuraçion e IIII IIII sueldos en carnero.

Sanct Mames. De Riegla

Remembrança. Remembrança de las iglesias del Arcedianadgo de Valdemeriel e de cuyas son

XX Del arciprestadgo de Valdemeriel

E. En Villalumbros (Villalumbroso) tres iglesias

Sancta Maria, Sant Miguell. Son del conçeio. Dan terçia al prestamero Rodrigo Perez e Juan Alfonso e Arias Perez; e la otra terçia da fabrica sin vino; e la otra de los clerigos; e entran en raçion cuando son de euangelio

Santiago. Del Sepulcro. Da terçia a los prestameros; e IIII sueldos en carnero. E dan todas tres quatro maravedis en procuraçion

Del Arçedianadgo de Saldanna

XXXII Del arciprestadgo de Uillalon

23. En Otoruelo (Despoblado: entre Vega de Ruiponce y Cabezón de Valderaduey, un km. al W. del río Valderaduey, esta señalada la "Fuente de Oteruelo" en el Mapa Topográfico 234)

Sant Llorente las duas partes del Sepulcro e la terçia de fiiosdalgo. Da terçia al prestamero don Matheo; e en procuraçion I maravedi; e en carnero IIII sueldos; e la otra terçia el conçeio; e la otra el clerigo; e los sennores meten clerigo, e dales vna yantar de dos maravedis.

LA ORDEN DEL SANTO SEPULCRO Y EL CONCEJO DE LEON

En el Archivo Histórico Municipal de León hay un documento inédito de finales del reinado de Sancho IV que nos permite reconstituir ciertos aspectos de las relaciones existentes entre los sepulcristas y el concejo leonés. En un pergamino original de 385×250 mm. de tamaño, en letra gótica cursiva, consta una concordia entre el Comendador del Santo Sepulcro en León Fray Domingo Martín, y los rectores de la vida municipal. Por esa escritura sabemos de la existencia de un prolongado conflicto entre la ciudad y la Orden y de su solución. Un análisis detenido del texto revela interesantes detalles de la presencia del Sepulcro en la región occidental de la Península.

El contencioso arranca de la aplicación de una disposición municipal sobre el reparo y refacción de las murallas: los dineros de los muros. Era de suma importancia en toda la Edad Media para la seguridad de la vida ciudadana conservar la muralla en estado óptimo de funcionamiento: garantía contra las algaras musulmanas o los desafueros señoriales; tratándose además de una plaza fuerte de realengo, la tenencia de la misma, o de sus torres como se decía técnicamente, era competencia del delegado regio. El municipio corría con los gastos de entretenimiento y conservación, para ello giraba sobre los edificios una contribución para muros que afectaba a los poseedores de fincas urbanas. La no satisfacción del impuesto permitía a la comunidad embargar las rentas o beneficios, o lo

que es lo mismo "tomar prendas". La Orden del Santo Sepulcro se creía eximida de semejante aportación tanto por la exención general de su instituto como por el hecho de que sus propiedades radicaban extramuros de la ciudad; encontraban paradójico tener que pagar para proteger otras moradas y dejar indefensas las suyas; el Ayuntamiento argüía que se trataba de un servicio general, es decir real, y que en caso de necesidad siempre hallaban cobijo todas las personas en el interior de sus muros; por tanto venía secuestrando anualmente los productos de los bienes del Sepulcro. El comendador a cuyo cargo estaba la Casa de León se eleva al Comendador Mayor residente en Toro:

"Frey Domingo Martín querellaba que el Concejo por sí o por su mandado le prendaba cada año en su tiempo en las casas que la Orden había en León por dinero de muros e la Orden no era tenuda ni debía dar de derecho. Otrosi el Concejo decía que prendaba porque debía prendar de derecho, porque usaran prendar e llevar los dineros del freire que toviese el lugar sobredicho." (Líneas 28-31).

El asunto pasa por fin al Comendador Mayor en Toro, Frey Domingo Pérez. Era dicha ciudad cabeza del Santo Sepulcro en Castilla, León y Extremadura. Allí reúne frey Domingo el capítulo general, al que acude el comendador de León: Después de oír la opinión y consejo de los freires, se acuerda conceder plenos poderes a Frey Domingo Martín para negociar con la ciudad de León, mediante una carta que lleva éste en propias manos. Para el buen desarrollo de su misión y robustecimiento de su autoridad se le confirma en su situación personal, añadiéndole nuevos títulos:

"Facemos e establecemos nuestro comendador e procurador general e especial a frey Domingo Martín de Sante Alisandre e de San Lorente de Medina del Campo, del Santo Sepulcro de León, con Oteruelo, e con lo que tenía de la orden D. Pedro Pérez de Sahagún, e de la nuestra casa que habemos en Asturias que dicen San Miguel de Luerces e estos lugares sobredichos le damos con todas sus pertenencias." (Líneas 6-10).

La escritura de poder que le extiende el Comendador Mayor de la Orden, en nombre del capítulo general, es de gran amplitud de facultades: para litigar ante el tribunal real y los de los alcaldes y jueces eclesiásticos y laicos, frente a clérigos y seglares, hombres o mujeres; para aceptar sentencias o recurrirlas, entrar en convenios y compromisos, recibir o pagar costas... Contiene todo el formalismo de las cancillerías de la época, pero además consigna un mandato de obediencia y colaboración a los miembros del cuerpo sepulcrista que merece recogerse:

"Otrosí mandamos a los freyres e a todos los vasallos e a todos los otros omes que tienen o tovieron algunos bienes de nuestra orden que le den cuenta e recabdo al dicho frey Domingo Martín de los lugares sobredichos e que pueda facer todas aquellas cosas que leal e verdadero comendador e procurador puede e debe facer así como nos mismo faríamos si presente fuesemos." (Lineas 17-20).

El documento se completa con un nuevo otrosí por el que se faculta a Frey Domingo Martín para nombrar procuradores o voceros en las condiciones que estime necesarias para la eficacia legal.

Finalmente se hace constar el compromiso de la Orden de admitir dar por bueno y responsabilizarse, en personas y bienes, con lo hecho y convenido por el comendador-procurador. En prueba de autenticidad, el Comendador Mayor, Fray Domingo Pérez, adhiere su sello al manuscrito el 15 de junio de 1293.

Las negociaciones con el Concejo debieron llevar su tiempo, pues la concordia se firma a fines

de diciembre del mismo año. La Orden se aviene a pagar anualmente, por todo concepto, contribución o impuesto de muros, al Concejo o al recaudador de los dineros de muros, la suma de ocho maravedís, "de los de la Guerra", a razón de ocho sueldos el maravedí, o su valor en moneda corriente. El pago se hará por la "pascuilla", ocho días después de Pascua Mayor; en caso de no haserse, se reconoce al Municipio el derecho a prendar los bienes de la Orden, pero sin "caloña" o recargo. El Ayuntamiento se da por satisfecho y se compromete a no reclamar más por dicho concepto. Una cláusula penal de veinte maravedís de moneda nueva afecta a cada una de las partes que vaya contra el convenio, pena que no excluye la obligación de cumplirlo en los términos establecidos.

El notario público Martín Ibáñez recibe el encargo de

"facer desto duas cartas e ponga en cada una dellas su signo e por mayor fermedumbre posumos en cada una dellas nuestros siellos pendientes." (líneas 42-44).

Testifican Aparicio Martínez y Alfonso Núñez, jueces de León, junto con cuatro alcaldes, cuatro "ciudadanos de León" otro notario y un escribano.

El acuerdo se debió llevar a cabo puntualmente, al menos no hay en el archivo municipal noticia en contra. Tan sólo en el dorso del pergamino, en el ángulo superior derecho hay una nota es crita por mano posterior con alusión a un litigio; mas ya había suspendido sus funciones el Santo Sepulcro. De su contenido se deduce que el Ayuntamiento presenta este documento como prueba en una reclamación judicial del abad de Santa Ana:

AHML, N.º 47, verso. Escritura cortesana (Siglos XV-XVI)

"En León XXVII de mayo de XCIIII.º Años. Ante el Señor Juez Pesquisidor Martin de Barbero presento el at.º carta de fuero cerca de la demanda que avia puesto el Abad de Santana e para en prueba de la dicha demanda e el dicho señor juez dixo que la avia por presentado. Testigos Pedro de Pedrosa y Rodrigo de Ayala."

¿HA HABIDO UN HOSPITAL DEL SANTO SEPULCRO EN LEON?

En la documentación comprendida entre el siglo XII y la segunda mitad del XIV aparecen frecuentes alusiones al Hospital del Santo Sepulcro, ya se trate de donaciones que acrecen su patrimonio, ya de referencias a sus propiedades en las delimitaciones de fincas cuyo dominio se transmite. Surge la duda sobre la naturaleza de tal atribución a la Orden: si es ésta la dueña del mismo, si está de algún modo vinculada a él o si se llama así por contigüidad con la iglesia y su emplazamiento en el barrio y parroquia sepulcristas.

En una escritura del archivo catedralicio, catalogada con el número 8.816, de 1178, el obispo don Juan, en nombre propio y del cabildo, cede el usufructo de la mitad de una casa en ia rúa francórum, perteneciente al Hospital "quod est iuxta ecclesiam Sancti Sepulcri", es decir que está contiguo a la iglesia, y al cederlo el obispo y el cabildo ejercen funciones dominicales.

Por otra escritura, conservada en el mismo archivo con el número 8.813, un llamado Isidoro y su mujer María hacen una donación en 1204 "ad illo hospitali quod est de capitulo Sancte Marie et de confratribus et parrochianis ecclesie Sancti Sepulcri". (al hospital que es del Cabildo de Santa María y de los cofrades y feligreses de la iglesia del Santo Sepulcro). Es decir el hospital se adscribe no sólo al cabildo sino a los freires y feligreses de la parroquia de esa denominación. Otra donación del "alfaate" Domingo Peláez se hace simplemente al Hospital del Santo Sepulcro en el mismo año y documento.

En el folio 2v del Códice 12 del mismo archivo, se denomina "hospitalis Sancte Marie quod hospitale est iuxta ecclesiam Sancti Sepulcri" (Hospital de Santa María el hospital que está pegando a la iglesia del Santo Sepulcro). Aquí la atribución es a la Catedral y la relación con el Santo Sepulcro de mera vecindad.

En 1218 Marina Arias entrega al obispo don Rodrigo la cuarta parte de las heredades que ella y su marido tenían en San Justo de los Oteros "ad opus hospitalis Sancti Sepulcri" (Para la obra del Hospital del Santo Sepulcro. Ibid. n.º 8.815). Lo que equivale a reconocer la propiedad a la Orden bajo la potestad del prelado.

Desde fines del siglo XIII a la segunda mitad del XIV seguimos hallando semejantes referencias al deslindar propiedades, ya se trate de huertos en el lugar denominado la "Navella", junto a la vía que va a "Quintanella", lindando con tierras del Hospital del Santo Sepulcro y del Infantado, que las sitúa en la zona nordeste de la ciudad, más allá del barrio y colación de San Lorenzo, ya de las llamadas tierras del Hospital del Sepulcro "so la iglesia de San Lázaro".

La administración del hospital corre a cargo del obispo y clero catedral. En 1201 el obispo don Manrique entrega un solar para levantar una casa en la rúa de los Francos a un matrimonio y su hijo, mediante el pago anual de 5 maravedís al Hospital del Sepulcro y la condición de que, una vez fallecidos los tres concesionarios, el inmueble, libre de cargas, quede en propiedad de dicho hospital. Hacia 1205, séptimo año de su pontificado, concede Inocencio III una comisión a la Iglesia de León para instruir causa sobre la usurpación de bienes del Hospital del Santo Sepulcro hecha por un caballero, con el fin de que se recobren y se destinen a fines hospitalarios. (ACL, n.º 8.817 y N.º 8.818).

A partir de la segunda mitad del siglo XIV el hospital se denomina "Hospital de don Gómez". En 1378 la Compañía de Bachilleres de los Ciento autoriza a varios de sus cofrades a construir, en una huerta del barrio "Falcon", que está en el camino francés, según se viene de la Puente del Castro para la ciudad, y que linda con tierra del Hospital de don Gómez, y con la callejuela que desde el camino francés va para el Hospital de don Gómez. (AHDL, B.C. 69). Mas la participación de ía Orden en la vida del hospital continúa. En 1394 el comendador del Santo Sepulcro y Rector de su iglesia, Fr. Juan Alfonso, mueve litigio ante el obispo de León, don Aleramo, por la retención de rentas que dicen de don Gómez, correspondientes al diezmo de pan y vino, que se atribuyen a la iglesia de San Juan de Regla; el prelado encomienda el pleito al arcediano de Triacastela que lo resuelve en favor del comendador que dirige, además, el hospital y administra los sacramentos a los acogidos (ACL, 8.820).

La dependencia del Cabildo se hace más explícita con el tiempo, así lo acredita el Acta Capitular del 2 de marzo de 1423:

"Este dia estando en la rraual de la noble cibdat de Leon, en las casas del espital que es a la collacion del Sant Sepulc." que pertenesce e es de la mesa obispal del señor obispo de Leon, en presencia de mi, P.º Alfon de Cast.º, compañero en la eglesia de Leon not.º applcal. e de los testigos de yuso scriptos, John Fernandez Çapico, vecino e regidor de la dicha cibdat de Leon e tenedor de la renta del espital que dizen de Don Gomez que es a la collacion de Sant Sepulc.º, el qual espital e renta pertenesce a la mesa obispal del señor obispo de León...

"Suelos que aforo John Zapico al mercado con licencia de los Sres. del Cabildo" (ACL, Acta, Capit. 9.799, f. 22v y 23).

El Hospital de don Gómez será incorporado por el Cabildo al de San Antón, junto a San Marcelo y que regenta directamente (Actas Capitulares: 2 de abril y 4 de mayo de 1615; 10 de febrero de 1616).

G do mantre legion efe tousque connent. dannis do populandum ulling Solare : 98 oft in run francosz. werta casam istadou wars. not domino infreien guon providone marie - filio uno inchaeli. La molte; codicione. quod uno qq; amo pfolumis .v. intes directos hofprale fet Sepulchey. 1 li scilic; go conint donn bengaria: quos est see marie. in festo sei rolis toce. - usq; av .vi annos. faciates in co talem domis quat & ipa dom Bodon regg. - de tale mada. cum solio. - habentis ca mony una ura ; Post morte i wiam - filis wir michaet parcia dom' liba - absoluta remay near am dicco hospitale fine ulla genera - no habring porestate nedende. neg: Supranozadi nec alienandi malin parco ; facta karra Sub era of .cc. xxxviii . i mfe maio.; Ego flephan namare canonie see marce. -i coo adefong baron . Jum manog : qo usq; ad .v. anog . se preen patem doming from dien oft , Qui plemer fuer ; J'ernand collo Son waan gra. Benedice garin O) schael pelagy decorpt don fido Pere whin Do de taminas don' anustian) ernand per Bernand detanil Johns mozo Gualdus oxiol Benedice unlan donne trus. Petrus petry. Dine ne;

El origen de este hospital ha de buscarse en el círculo de fundaciones y entorno personal de la reina doña Urraca. Uno de los "boni homines" o ricos hombres que la acompañaron, Bermudo Pérez, que testifica como Vermuz Petri de Castro Roda en la escritura de donación de 1122 de la iglesia del Santo Sepulcro a la Orden, era un acaudalado propietario, extensamente heredado en la zona que se llamaría más tarde Rueda del Almirante y en la región del río Curueño. Secunda o completa la obra benéfica de doña Urraca con un hospital aledaño al templo que aquélla mandó edificar. Como en el caso anterior, no poseemos el acta fundacional; mas por la donación del hospital hecha en 1123 tenemos los datos auténticos de su establecimiento.

El concepto de hospital fue muy distinto del actual en la Edad Media; se trataba de una institución receptora de desvalidos transeúntes, sanos o enfermos, a quienes se administraban cuidados espirituales y corporales, lo que constituía una obra de misericordia, por translucirse a través de los pobres la figura del Redentor. En los documentos latinos aparecen indistintamente los vocablos "hospitalis", "albergaria", o "sinodochium". Bermudo Pérez, coincidiendo con la erección regia de la iglesia en un solar vecino declara:

"feci sinodochium, id est domum hospitalem, in suburbio Legionis sub calle Francorum iuxta Forum Maiorem ad suscipiendos pauperes Christi et peregrinos quosque transeuntes."

"hice un sinodoquio, es decir casa hospital, en el arrabal de León, bajo la calle de los Francos junto al Mercado Mayor para recibir a los pobres de Cristo y a los peregrinos y a cualquier viandante."

Aunque no se indica la fecha de la construcción, es de suponer que se hiciera durante la segunda década del siglo XI, al igual que la de la iglesia, ya que la donación es de noviembre de 1123. A continuación figura la lista y emplazamiento de las fincas con que dota a la institución para el gasto del servicio y sostén del personal que allí reside:

"de Sancto Torquato cum suis hereditatibus quod est in Castro Roda, in ripa de Estla, iuxta Sanctum Michelem de Scalada, et de quantum habeo in Uilla Dager et de quantum habeo in Ualle de Linares."

"San Torcuato con sus heredades que está en Castro Roda, en la orilla del Esla, junto a San Miguel de Escalada y cuanto tengo en Villiguer y en el Valle de Linares."

A continuación vincula la fundación a la Casa Hospital de Jerusalén con la obligación de tributar anualmente un marco de plata o una onza de oro; lo que conviene a la devoción que existía en el ámbito de la reina por los éxitos e institutos palestinenses:

"Hanc autem domum predictam, suprascriptis hereditatibus hereditatam, misi in tributum sinodochio, hoc est hospitali domini, que est Iherosolimis, quod reddam ex illa semper annuatim marcam argenti aut unciam auri."

"asimismo dediqué la precitada casa, dotada con las heredades mencionadas, en tributo al sinodoquio o Casa Hospital que está en Jerusalén, con obligación de entregarle perpetua y anualmente un marco de plata o una onza de oro."

La escritura de 1123 consigna la donación y entrega de esta Casa Hospital con sus bienes a la Iglesia Mayor o iglesia de Santa María y a su obispo y sucesores para mejor cumplimiento de los fines de la misma y pago del tributo con que está gravada.

Ahora bien, lo notable de semejante acto no es la falta de documentación sino el exceso de la misma. Existen en el archivo catedralicio dos originales en pergamino, números 8.810 y 8.811, con

igual fecha, letra y tinta, y escritos de la misma mano; su redacción es casi literalmente coincidente salvo algunos detalles. Uno de estos textos está copiado en el Tumbo del mismo archivo, ff. 98v-99v, y parte de él reaparece en el Códice 40 ff. 215-216, con copias además parciales existentes en la Biblioteca Nacional. Ello ha suscitado el problema de determinar cuál es la escritura original: ¿el texto más explícito del que se eliminaron ciertos conceptos o el menos explícito, ampliado posteriormente? El Dr. Fernández Catón que lo ha estudiado con sumo cuidado (Op. Cit. 114-115), se inclina por el primer supuesto, lo que nos introduce en el conjunto de dificultades que imponen a los investigadores la figura y personalidad de la reino Doña Urraca y su entorno, que caen fuera del presente trabajo; bástenos analizar el origen del hospital que se conjugará con la iglesia y parroquia del Santo Sepulcro en la estimación popular como en su funcionamiento ya meritado.

El éxito de la fundación y el estímulo de su ejemplo para obtener nuevas dádivas y legados se deja sentir muy pronto y continuará, como se ha visto, durante los siglos medievales. Al año siguiente la infanta Elvira, hija de Alfonso VI y hermana de la reina, hace donación, "ad illam albergariam quam Ueremedus Petriz fabricauit", a la alberguería que edificó Bermudo Pérez, de la finca que poseía en Corbillos de la Sobarriba (ACL, 1124, agosto 14, N.º 11.014); y así se inicia la serie.

BARRIO Y ARRABAL DEL SANTO SEPULCRO

FORMACIÓN DEL BARRIO

La transformación en parroquia de la primitiva iglesia funeraria del Santo Sepulcro supone la existencia de una población de feligreses y una circunscripción territorial. La documentación sobre transacciones de bienes inmuebles hace constantes referencias a la parroquia del Sepulcro desde el siglo XII y con mayor frecuencia desde principios del XIII. Pero una colación no es un barrio necesariamente; tal unidad urbana se superpone al territorio parroquial pudiendo tomar parte de una u otra feligresía según las invariables que presiden su desarrollo. Mas todo favorecía en el caso del Sepulcro el nacimiento de un barrio primero y de un arrabal más tarde. Una serie de elementos circunstanciales con valor estructural lo permitieron: la existencia de dos hospitales —la leprosería de San Lázaro aunque algo alejada pertenecía a la feligresía sepulcrista— la contigüidad del Mercado Mayor, en torno al cual se establecieron instalaciones provisionales que paulatinamente se hacían definitivas; la iglesia con su cementerio; una plaza a la que daba la casa rectoral con su vergel; la era vieja; el trazado callejero de las dos grandes vías que conducían a la ciudad. Había al principio un ambiente rural no exento de encanto; en un documento de 1235 se trata de casas con corrales, árboles, huertos, eras, solares...

"de nostris domibus cum suo currale et cum arboribus in Legione, loco denominato in parrochia Sancti Sepulcri, in illo loco ubi uocitant area vetera, de I.a parte domus et currale domne Cete uxoris qui fuit domini Yago Iudei, de II.a domus et ortus qui fuit domini Uicendii Soculatoris, de III.a ortus Petri Bernaldi et uxoris sue Urrace Lupi, de IIII.a area predicta et platea Sancti Sepulcri (ACL 849, Estepa 137, n, 157)"

"de nuestras casas con su corral y con árboles en León, en el lugar denominado Parroquia del Santo Sepulcro, en aquel punto que llaman la era vieja; de la 1.º parte casa y corral de doña Cete esposa que fue de don Yago, Judio; de la 2.º, casa y huerto que fue de don Vicente Soculator; de la 3.º, el huerto de Pedro Bernáldez y de su esposa Urraca López; de la 4.º, la precitada era y la plaza del Santo Sepulcro."

La designación del distrito o circunscripción del Sepulcro como parroquia, feligresía o colación es constante. Advertimos que a comienzos del siglo XIII ya se le llamaba barrio. Este vocablo es de procedencia árabe, barrio = afueras de una ciudad; según Corominas su significado primitivo fue aldehuela dependiente de alguna población, valor conservado en muchos topónimos leoneses: Barrios de Luna, Barrio de Gordón, Barrio de Urdiales...; de ahí pasó a significar zona suburbana; luego fue la división de una ciudad y finalmente muralla o parapeto que rodea el arrabal.

y de historie. Cas rotis pelary limit e filio mes dono rotif, y gra maria rotif limit e filipli will le histe folime of maria, or hitore not dince pelians or ure mulien dona fancha facine curra nembrostul se unas culat as balent interprete e fue extru or e una ozo un ello bueno les sepulen or le derintiane, de pina parte una of different be connected no four be it cold be done withins De it alla prely que natio me pol or is done ilibora de quara calal pelagis unchat, bal alal fie deriminaral nending hot p pero duffino 25 - 19 " mirtof as not wan desily of no plotuendin de itt apo not melal remaile or melozacione hum entes pane of mone doubt quer not - not placener. Sine way hat cular supradictel or he deminiated or party me remote. or Michard, of mong dominio undica de confirmum, ne posethere haberest nendends, donards, freening de itt gard not placify in fina und de polt morte. Sigs & at de nist qui de extranel hat aret inte ucudiating aburapanda ment ut wetting the malebat a examinar? See unda miterio daporar? Se i for fective not ut more hing cure pullants. 1. mirbof ex curar neces whee carrie leng for forma factor carrie con or ce xit named marcio, Kapitare rige and the 6 farma dona berengaria integione rigalleria. Mhirift of cultremadina. Dono maria i legione chance. Lee rodig se ginjonel tre landing concure. Sono pordano o shooso nelyma willicurates, Go satis pelan finit o film me di ico total & ogo maria jobil funt e hlif mil is punary net dina peligiforme untier dona lacha line cura qui not sublime leube roborame - confirmaine, or ligna facime II I T Dopo jots pite. fo Dice pelant, of Jots pelant of Done day to Bosic Dener fo Done votice of Done Repant of John polo. + Don porcel. + Dine menet + tobs ur.

AHDL. Fondo de Bachilleres de los Ciento, N.º 2, 1203, marzo: Escritura de compra-venta de unas casas en el barrio del Santo Sepulcro.

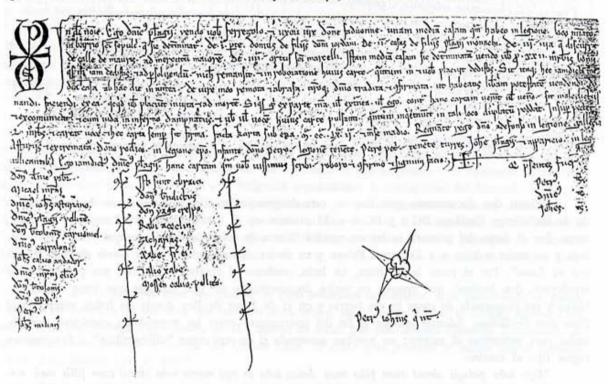
Existen dos documentos que ilustran esta designación en el archivo diocesano de León —Fondo de Bachilleres, Catálogo BC 2 y BC 8—. El primero es de 1203, marzo, y el segundo de 1224, mayo. Por el dorso del primero se lee en español "Carta de venta de vnas casas que vendio Juan Pelayo y su mujer y hijos / a Domingo Pelayo y su mujer donna Sancha en el varrio de San Sepulcro en Leon". Por el recto la escritura, en latín, confirma el epígrafe y además nos presenta a un sepulcrista, don Iordano, que aparece en varios documentos y del que sabemos que tenía cargos públicos y era propietario de casas en ese barrio y en el de Palaz de Rey donde las había comprado al Prior don Guillelmo. Además aparece al fin del instrumento entre las autoridades coetáneas mencionadas para autenticar el escrito; su nombre acompaña el de otro como "uillicantibus", o funcionarios regios tipo el merino.

"Ego iohs pelagii simul cum filio meo dnico iohs et ego maria iohs simul cum filiis meis scilicet lobato et maria et isidorus uobis dnico pelagii et ure mulieri donna sancha: facimus cartam uendicionis de unas casas quas habemus in legione cum suo exitu et cum uno orto in illo barrio sci sepulcri et sic determinant de prima parte uia que discurrit de carneceria ad forum de II.ª casas de donno iordano. De III.ª illa presa que uadit inter uos et donnum isidorum, de quarta casas pelagii michaelis." "Yo Juan Peláez junto con mi hijo Domingo Ibáñez y yo María Ibáñez juntamente con mis hijos, a saber, Lobato y María e Isidoro a vos Domingo Peláez y a vuestra mujer doña Sancha: hacemos carta de venta de unas casas que tenemos en León, con su ejido y con un huerto en el barrio del Santo Sepulcro y delimitando así: de primera parte vía que discurre de la carnicería al Mercado; de 2.ª, casas de don Iordano. De 3.⁴, la presa que hay entre vos y don Isidoro; de cuarta, casas de Pelayo Miguélez."

Para el segundo, ya han pasado veintiún años, don Iordano ha muerto, las casas pertenecen a los hijos; Domingo Peláez vende ahora una propiedad contigua. El epígrafe del verso dice así en español: "Carta de las casas de Sant Sepulcro que vendio domingo pelagio a herrezuelo y a su mujer no es mas de media casa". Sigue el texto:

"Ego dominicus pelagii vendo vobis ferrezolo et uxori uestre donne faduenne unam mediam casam quam habeo in legione loco nominato in barrio sancti sepulcri que sic determinata. de I.ª parte domus de filiis donni iordani. De II.ª casas de filiis pelagii monachi de III.ª uia que discurrit de calle de mauris ad mercatum maiorem. De IIII.ª ortus sancti marcelli."

"Yo Domingo Peláez vendo a vos Ferrezuelo y a vuestra esposa doña Fadueña la mitad de una casa que tengo en León en el lugar denominado barrio del Santo Sepulcro, así determinada: de 1.º parte, casa de los hijos de don Iordano. De 2.º, casas de los hijos de Pelayo Monje; de 3.º, vía que va de la calle de Moros al mercado mayor. De 4.º, huerto de San Marcelo."



AHDL, Fondo de Bachilleres de los Ciento, N.º 8, 1224, mayo: Escritura de compra-venta de media casa en el barrio del Santo Sepulcro.

Lo notable de este pergamino es que agrupa los confirmantes en dos columnas: En la 2.ª figuran los judíos con la indicación: "Isti sunt ebraici"; en la 1.ª aparecen varios clérigos y menestrales: un pellitero (también hay un judío de igual profesión), un carbonero, un carralón y un andador. Sin duda, todos ellos habitan el barrio.

CONFORMACION DEL BARRIO

Varios factores contribuyen a su configuración. Es primeramente su área geográfica: limitado por oriente por la presa o reguero del obispo, junto a la que surgirán molinos más tarde, y por occidente por el Camino Francés que cruzaba el Torío por la Puente del Castro y penetraba en el recinto urbano por la Puerta Moneda; la comunicación con el barrio de San Martín se hacía por la vía que bajaba por la Puerta de Cal de Moros. Sólidamente apoyado por su base en la cerca, alcanzaba como vértice el Hospital de San Lázaro, con el Mercado englobado en su expansión.

La erección de la cerca en el siglo XIV, que completaba de modo formal el espacio amurallado con muros y antemuros o revellines, a más de consolidar el Burgo Nuevo o Burgo de los Francos, con su espacio de ronda, sirvió para afianzar la unidad y coherencia de este distrito parroquial de extramuros, que avanza hacia la constitución de un arrabal, ya que sin suburbios la ciudad medieval es inconcebible. En 1248 ya hay datos escriturarios que anticipan la evolución y el significado del amurallamiento al referirse a casas "enna feligresia del Sant Sepulcro", próximas a "ela carcava".

El aumento del asentamiento judío en la ciudad de León también propicia la cohesión del distrito. En 1196 las hostilidades entre Castilla y León llevaron a Alfonso VIII y a Pedro II de Aragón hasta las inmediaciones de la capital leonesa, donde destruyeron el Castro de los Judíos, al otro lado del río Torío. La población israelita lo abandona definitivamente instalándose en el recinto urbano. La judería se extiende por el barrio de San Martín e incluso lo rebasa; una porción importante se establece a lo largo de la vía que viene de Cal de Moros al Mercado Mayor, convirtiéndola en arteria urbana con el nombre de una familia hebrea, la Cal Silvana. Las referencias a ella abundan desde fines del siglo XIII.

El mercado semanal celebrado en el extrarradio de la Vega queda inmerso en el entorno suburbano y pasa a ser conocido en la documentación como Mercado del Sepulcro.

ACTIVIDAD ARTESANAL: LOS "CALÇADORES" Y LA "CAPELLERIA"

Nada consolida más el tejido urbano que el desarrollo de actividades industriales o mercantiles. Los textos hacen incidentalmente referencia a algunas ocupaciones artesanales entre los habitantes
del barrio o suburbio. Figuran hacia principios del siglo XIII los hortelanos (ortolani); siguen los carpinteros que ocupan habitación en la Cal Silvana y suelen ser judíos; hay algún herrero o ferrero,
algún cuchillero y hornero; también vivió allí un "andador", oficio adscrito a las instituciones que precisaban dar avisos o transmitir mensajes. Los menestrales de mayor incardinación en el distrito son
los relacionados con el trabajo del cuero: pelliteros, zapateros y calzadores. En 1276 se contempla
la adquisición de medio podio zapateril en un testimonio escrito:

"Item de predictis C mrs. dedimus X mrs. pro medietate podii quod est in Legione, in mercato de la Vega, in principio introytus tendarum çapataroiorum." (ACL, Códice, 18 f. 99v. Estepa, 38, n. 159).

"Iden de los citados 100 mrs. dimos 10 por la mitad de un podio que está en la ciudad de León, en el mercado de la Vega, al comienzo de la entrada a las tiendas de los zapateros."

Los términos zapatero y calzador no son sinónimos; estos últimos parecen relacionarse con la

comercialización del calzado. Poseemos un documento importante en el archivo municipal leonés, que publicó Risco, con ligeras inexactitudes, en su "Historia de León", en 1792; hoy figura con el número 32 en el Catálogo y lleva la fecha de 22 de diciembre de 1289, pergamino original de 300×195 mm. escrito en español en letra minúscula gótica. Por dicha escritura el Concejo de León, por medio de sus tres jueces, seis alcaldes y un secretario, relacionados nominalmente, concede a diecisiete vecinos igualmente nominalizados:

"El lugar que esta ela laguna que esta cerca de los Calzadores que ye enno mercado de so Sant Çepulco en tal manera que cada uno de vos faga un poal en este lugar, en que haya una passada messurada, et cada poal en que vendades vuestro zapatos, asi ennos mercados como enna feria et quellos ayades libres et quitos para vender et para enpennar et para fazer dellos vuestra veluntat, asi enna vida como enna muerte, no lo vendiendo nen enayenando a Santuario nen a Confreria, nen a otro omme que non sea pechero del Conceyo conusco."

Los concesionarios quedaban obligados a "pechar" cada uno según la cuantía que "ovier", so pena de perder el "poal". De esta concesión hizo dos cartas el notario Johan Johannes, una para el ayuntamiento y otra para los menestrales.

A lo largo de la Cal Silvana, acercándose a San Lázaro y junto a la presa, se extendía la Capelleria. Es este el importante gremio del suburbio, su mismo nombre alude a la fabricación de capellos y capellares; el primer vocablo es un dialectalismo equivalente a sombrero; ahora bien, esta prenda, provista de alas, no era de uso cotidiano por estar destinada a proteger del sol durante los viajes; se llevaba encima de un capacete o bonete, con el que se tocaba la cabeza; el capellar que probablemente sería tradicional aquí, era una prenda morisca, que también llevaban los cristianos, especie de manto con el que se cubrían la cabeza; los musulmanes se ponían encima un rodete o turbante que se llamaba alhareme. Es probable que también fabricaran capirotes tocado muy usado en la Baja Edad Media y que en el siglo XV pusieron de moda los elegantes, con un modelo que llevaba un rollo, una cresta y una beca que caía y cruzaba sobre el pecho.

EL ARRABAL DEL SANTO SEPULCRO

Ya en 1376 la documentación emplea el vocablo arrabal. Así cuando María García se reserva el usufructo de unas casas nos dice "que se encontraban al Santo Sepulcro, arrabal de la ciudad de León, delimitadas por casas y vergel de la iglesia del Santo Sepulcro y plaza del Santo Sepulcro". (AHDL, B.C. 68). En las actas capitulares de la Catedral de León de 2 de marzo de 1423, se mencionan unos solares radicados en el arrabal del Santo Sepulcro, contiguos al Hospital de don Gómez y lindantes con calle pública que sale del Mercado y va para Puerta Moneda.

Nada tan expresivo como las páginas que dedica el Dr. Represa, a la sazón Director del Archivo General de Simancas, a describírnoslo en su brillante trabajo sobre "Evolución Urbana en León en los siglos XI al XIII":

"Tenemos así que las bases del suburbio —una iglesia y dos hospitales— vinieron a situarse en evidente dependencia del camino y del mercado mayor de la ciudad, e importa señalar cómo en su estructuración, algo tan al margen como el curso de una presa, moldeó, al igual que en el Burgo, el fruto urbano del mismo. Como en otros sitios, fue en torno a la iglesia, donde se empezó a concentrar la población, pues aunque nacida sin finalidad parroquial alguna, algo dejaba ya intuir el convenio pactado en 1131 entre la Orden del Sepulcro y el obispo sobre sus respectivos derechos a la misma (ACL: 8.814). Ello sucedería probablemente a fines del XII, porque consta que en los prime-

ros años del XIII era ya parroquia y que contaba con servicios propios como carnicería, sin duda para atender las necesidades de una vecindad distribuida en grupos de casas alzadas frente al atrio y plaza de la iglesia, cuyas traseras daban a la presa y ante las que pasaba la vía que conducía al mercado desde la Puerta de Cal de Moros del Burgo. Lógicamente esta agrupación inicial se corrió también pronto a lo largo del camino hasta alcanzar en los promedios del XIII la muralla del Burgo, frente a la Puerta de la Moneda. Los judíos más tarde se encargaron de densificar la otra vía fundamental del barrio que conducía al mercado, enclavando un núcleo de su aljama a la salida de la Puerta de Cal de Moros y poblando el tramo de la misma comprendido entre esta puerta y la plaza del Sepulcro. La vía entonces alcanzó su plena madurez de calle y hasta nombre propio —Cal Silvana— siendo asiento de menestrales diversos, e incluso perdiendo parte de su primitiva amplitud de camino al construirse y dar lugar a que otras calles y callejas arrancasen de la puerta del recinto o de la cárcava.

La leprosería de San Lázaro, por su parte, también contribuyó a la formación del suburbio con otro núcleo en los ejidos de la ciudad, incluido a efectos eclesiásticos en la feligresía del Sepulcro, pero perfectamente independiente. Era pues ya una "pobla" a mediados del XIII, muy escasamente densa por su misma naturaleza de lazareto, en la que el tipo dominante de edificación lo constituía la casa con huerto, aislada, surgiendo entre eras, prados, huertas y aun viñas.

Por último el tercer núcleo del barrio quedó constituido por el mercado. Es el más tardío pero tiene el interés de demostrar cómo un ocasional lugar de contratación y ventas se transforma en sentido urbano al quedar integrado por una plaza con sus tiendas y poyos en la que se alzaba la horca, y varias calles afluentes. Situado en la Vega, parece se extendió al otro lado de la presa por donde el actual rollo de Santa Ana.

El conjunto del suburbio, una vez ya constituido, alcanzó un área igual a la del mismo Burgo, pero con una densidad mucho menor, porque se articuló fundamentalmente sobre el Camino y la Calle Silvana dejando grandes espacios vacíos (eras, prados, huertos, etc.) a excepción de los núcleos más compactos de las plazas del Sepulcro y Mercado, que marcan precisamente las etapas más antiguas y más recientes del mismo. Ello determina un plano influido por necesidades de tráfico, en el que es interesante destacar cómo la presa del obispo fijó —aun antes de nacer— el trazado largo y recto de la Calle Silvana, limitando el barrio por oriente, aunque haya excepciones, que de esta forma quedó como un vasto triángulo, cuya base fue la cerca del Burgo —y por eso puede aludirse como antes a la cárcava como límite del mismo— y en el que la iglesia fue el vértice a la que venían a afluir sus dos calles fundamentales."

Amando Represa, Evolución Urbana de León en los siglos XI-XIII. Fuentes y Estudios de Historia Leonesa. I. León 1969. Págs. 264-266.

LA ORDEN DEL SEPULCRO EN LEON Y SANTA ANA

La devoción y culto de santa Ana tuvo un desarrollo tardío y efímero en el mundo occidental. Cuesta trabajo admitir hoy que el cristianismo occidental esperará más de mil años después de la Redención para conocer a la madre de María. Las Sagradas Escrituras nada dicen de ella: en el Antiguo y el Nuevo Testamento sólo es cuestión de dos Anas; la madre de Samuel y la profetisa que acompaña al anciano Simeón en la presentación de Jesús en el templo. Ni san Agustín, ni san Jerónimo la citan; tampoco san Bernardo que contribuyó tan poderosamente a extender por Occidente la devoción de María.

Las noticias proceden de los Evangelios Apócrifos, que no fueron utilizados por la Iglesia Orien-

tal hasta el siglo VI, y por la Occidental hasta el siglo XIII. Tales relatos, destinados a colmar los vacíos que había en la narración de la vida del Salvador, contienen elementos que han sido juzgados históricos por la autoridad eclesiástica; tal sucede con los padres de la Virgen.

Las grandes compilaciones del siglo XIII, la "Legenda Aurea" del obispo Voragine como el "Speculum Historiale" de Vincent de Beauvais, las recogen; con ellas entran detalles no muy relevantes, como los sucesivos matrimonios y alumbramientos de Ana, que tendría tres hijas de tres maridos, las Tres Marías de la iconografía convencional.

En Oriente existía un templo edificado en la supuesta casa de Ana y parece que el emperador Justiniano le dedicó otro en Constantinipla. Las Cruzadas extendieron la devoción por Occidente adonde se trajeron cuantiosas reliquias que se incardinaron en diversos santuarios europeos.

El culto a la santa tiene dos momentos; el primero hacia el siglo XIII, como reflujo de las peregrinaciones y cruzadas; el segundo más fervoroso como consecuencia de la extensión de la doctrina de la Inmaculada Concepción de María, que tuvo sus defensores en los franciscanos y sus contradictores entre los dominicos. El tema se llevó al Concilio de Basilea, en 1439, donde se debatió ampliamente, interviniendo favorablemente en la controversia el teólogo segoviano Juan de Contreras. El Concilio proclamó la doctrina mediante un decreto. El mundo occidental se mostró muy conmovido, por el carácter precario de los acuerdos conciliares, dada su irregularidad, ya que se habían adoptado en pleno Cisma de Occidente, sin la presencia del Pontífice. Naciones, ciudades, universidades hacían voto de defender los principios o se mostraban reacias, hasta que el papa Sixto IV incluyó la fiesta de la Inmaculada en el calendario litúrgico revalidando el decreto en 1483.

Durante los siglos XV y XVI el fervor por la madre de María Inmaculada fue considerable, para disminuir después del Concilio de Trento. La onomástica de las casas reales de Francia, Alemania, Inglaterra y España es expresiva del entusiasmo; en Francia se llegó a utilizar el nombre de Ana para varones de la aristocracia; baste recordar al Condestable Anne de Montmorency. Las cofradías en honor de santa Ana se prodigan por todo el orbe católico.

En León el culto de santa Ana fue introducido por la Orden del Santo Sepulcro, Orden palestinense, en su templo secular donde alcanzó la fervorosa eclosión del siglo XV. La Cofradía de Santa Ana tuvo una general aceptación, hasta el punto de constituir una segunda titularidad para la iglesia, que sería denominada del Santo Sepulcro de Santa Ana; titulación que sobrevive algún tiempo y que aún es legible en el dorso de ciertos documentos sepulcristas: en el reverso de la escritura de donación del archivo catedralicio número 8.812, ya estudiada, se consigna: "Donacion de la yglesia de Sant Sepulcro de Santa Ana a la orden de San Juan". Igualmente se puede leer en el pergamino del archivo municipal, de 1293, número 47, "Concordia que izo la Orden de San Sepulcro de Santa Ana con la ciudad a pagar ocho marabedis por los muros". Ciertamente son manos de siglos posteriores: la primera es letra del siglo XVI y la segunda del XVIII, mas ello prueba la prevalencia de una identificación que ha sobrevivido en la memoria archivística.

Referencias a la Cofradía se encuetran ya desde el siglo XV, pero poseemos testimonios del interés que suscitaba su advocación. Hay en el archivo diocesano un documento esclarecedor, catalogado con el número 117 —pergamino original de 350×425 mm., escrito con letra cortesana cursiva—testamento o donación del cura de Corbillos de la Sobarriba, Pedro Martínez; entrega veintiuna de sus fincas en Corbillos, que describe y delimita una tras otra, a la compañía de los Bachilleres de los Ciento:

"por que tengades cargo de rogar a dios por las animas de mi padre e de mi madre e por que me cantedes e fagades cantar cinco aniversarios para siempre jamas en la eglesia de santa ana

arraual de la dicha ciudat los tres primeros viernes de cada cuaresma... e las otras dos misas los dos primeros miercoles de cuaresma despues de la ceniza... e que a salida de cada una de las dichas misas que salga con responso sobre la mi sepultura."

(AHDL, B C, 117, 1471, setiembre 16, martes. León).

Ya hemos visto cómo el Becerro de Presentaciones del archivo catedralicio no relaciona en 1468 más que la iglesia del Santo Sepulcro entre las ocho parroquias de los arrabales, reconociendo el derecho de presentación a la Encomienda de Toro, nada dice de la existencia de la iglesia de Santa Ana. Es pues evidente que oficialmente la titularidad corresponde al Sepulcro, aunque popularmente comparta la denominación con santa Ana, como muestra la escritura de cesión del cura de Corbillos.

Por bula pontificia de Inocencio VIII la Orden del Santo Sepulcro quedó incorporada a la de San Juan de Jerusalén, Orden poderosa que había superado el destino aciago de los caballeros expulsados de Palestina instalándose en Chipre y Rodas, donde resistirían hasta el reinado de Carlos V, que les entregaría la isla de Malta en la que ejercieron su soberanía de la que les privó Napoleón en 1798. Recibieron los hospitalarios todos los bienes y derechos de los sepulcristas, entre ellos la iglesia titular de León, y que no devolvieron cuando Alejandro VI en 1513 revocó la bula que Inocencio VIII había expedido en 1489. La iglesia ya bajo el patronazgo de los sanjuanistas hospitalarios continuó titulándose de Santa Ana y el mismo nombre conservó la parroquia, barrio y arrabal que habían sido del Santo Sepulcro. Bajo el mismo impulso devocional se llamó Puerta de Santa Ana la que había sido de Cal de Moros; y la misma Cal Silvana, expulsados los judíos, recibió el nombre de Calle de Santa Ana. Ese fue el legado que la Orden del Sepulcro de Nuestro Señor hizo a la ciudad de León, después de más de trescientos años de vigencia histórica.

EL TEMPLO DEL SANTO SEPULCRO O DE SANTA ANA

A partir del siglo XVI la titularidad de la iglesia parece ser exclusivamente la de santa Ana. Tenemos, no obstante, un testimonio de pervivencia de la del Sepulcro en el testamento de Juan de Vallejo de 1504, una copia del cual en tres folios escritos por ambas caras se guarda en el archivo catedralicio bajo el n.º 8.819; tal documento nos ofrece además información en otro aspecto importante, la reconstrucción del edificio.

El 13 de junio de 1509 el Mayordomo de la parroquia de Santa Ana, Juan de Soto, acomñado de dos feligreses, Juan de León y Gutierre de Onzonilla, comparece ante el provisor y oficial
general de la diócesis, el doctor Felipe de Vixies, en su audiencia habitual y le presenta el testamento otorgado ante notario por Juan de Vallejo en 2 de setiembre de 1504. Por este instrumento
Vallejo confiesa su fe cristiana y se declara morador y vecino del arrabal del Santo Sepulcro, asimismo manifiesta su deseo de ser enterrado en la iglesia del Santo Sepulcro, dentro del coro, para ello
lega unas tierras centenales y trigales que posee en Villar del Yermo y que destina a la obra de la
iglesia del Santo Sepulcro. Mas para que no se perturbe la obra, al abrir su sepultura, pospone sus
honras fúnebres para fechas posteriores. A continuación hace una serie de mandas y legados, declaración de créditos y reconocimiento de débitos, nombra albaceas a varios vecinos del mismo arrabal
del Sepulcro; instituye herederos del resto de sus bienes raíces y muebles a su esposa Clara Fernández y a su hijo Benito, confiando al notario apostólico Juan de Aller la redacción de su última voluntad, y revoca toda otra expresión testamentaria.



Exterior de la iglesia del Santo Sepulcro de Santa Ana.

El Mayordomo Soto solicita del Provisor la validación del testamento y la expedición de copias autenticadas por el notario apostólico del obispado que está presente, Juan de Vega; a tal efecto ofrece el testimonio de los vecinos acompañantes que presenciaron el otorgamiento. Tras sus declaraciones y juramentos, hechos en forma y manera debidas, el doctor Vixies lo declara válido y ordena al notario los correspondientes traslados para su efectividad. (ACL, C. 288, N.º 8.819).

Se ha de observar cómo el arrabal, colación e iglesia del Santo Sepulcro en el texto de 1504, se dice de Santa Ana en el de 1509, incluso refiriéndose a las mismas personas.

DESCRIPCIÓN DEL EDIFICIO

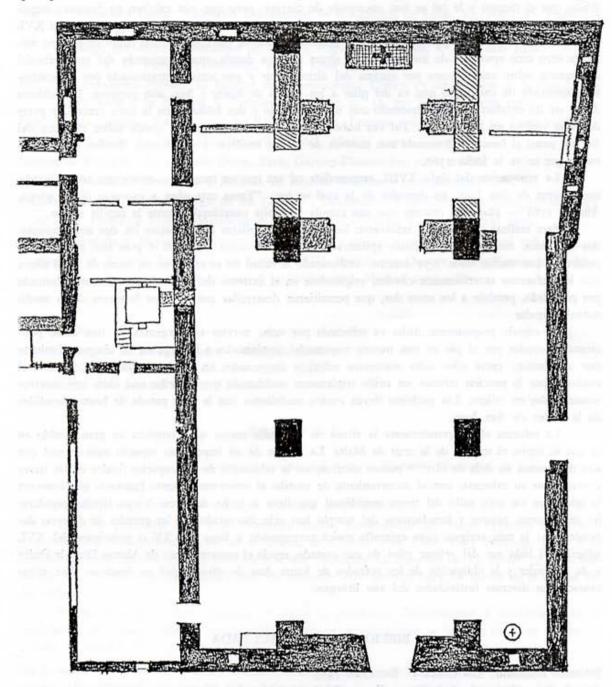
El templo que ha llegado a nosotros es un agradable ejemplar de arquitectura suburbana. Emplazado en el vértice de la antigua Cal Silvana, hoy calle de Santa Ana, con el antiguo camino francés, hoy calle de Barahona, que conducía a la ciudad por la Puerta de la Moneda, apareció así a Quadrado a mediados del siglo XIX:

"Santa Ana preside el arrabal de mediodia, ceñida de soportales por tres de sus lados, y lanzando al aire su alta espadaña sobre la puerta principal renovada en 1748, en que únicamente se salvaron de la restauración los arcos ojivos, por cuyo medio se comunican las tres naves."

Con su doble espadaña enladrillada, sus muros de mampuesto revestido, sus esquinas, marcos de ventanas y refuerzos de sillería, su cabecera cuadrada, sus volúmenes en ligero movimiento ascendente y sus portadillas neoclásicas coronadas por el medallón en que se inscribe la cruza de San Juan,

es el primer monumento leonés del Camino de Santiago. Una ingenua inscripción sobre el óculo occidental transmite una plegaria, afirmación de fe y la data de 1748 en que se reconstruyó en parte. En su interior dos mundos cabalgan entre sí: el gótico-mudéjar, popular, y el neoclásico, ilustrado.

Es probable que la reconstrucción gótico-mudéjar se llevara a cabo entre 1504 y 1509, fechas que aparecen en la validación del testamento de Juan de Vallejo, que su legado para la obra fuese para



Plano de la iglesia del Santo Sepulcro de Santa Ana.

la reconstrucción y que la pretensión de autenticarlo sostenida por el mayordomo correspondiera al final del trabajo. Hoy la porción más antigua ocupa los pies y el centro del interior y la cabecera y aparente crucero se inscriben en el estilo neoclásico.

Una doble serie de dos arcos apuntados divide el espacio en tres naves. Son arcos de mucho vuelo de unos 5,50 metros de luz, estribados sobre recios pilares de despiece de sillería bien escuadrada, que el tiempo y la cal se han encargado de corroer, pero que aún exhiben su firmeza; esquinas achaflanadas con basas cónicas invertidas descubren el gusto de fines del XV o principios del XVI, así como sus cimacios de perfil de libro. El encabezamiento de esa construcción debió de hacerse mediante otro arco apuntado de mayor vuelo y altura que los demás, que arrancando del muro absidal descansaría sobre una imposta por encima del último pilar y que sería contrarrestado por un contra-arco apuntado de cada lado que va del pilar a los muros de Norte y Sur, aún presente. La cubierta debió ser de entablamento o artesonado con un harneruelo y dos faldones en la nave central, y pares de vigas visibles en las laterales. Tal vez hubo pinturas murales, pues aún queda sobre el muro del Sur un panel al fresco policromado con motivos de lacería mudéjar y medallones florales renacientes, en el que se ve la fecha 1567.

La renovación del siglo XVIII, emprendida tal vez tras un incendio —existe una tabla pintada, con la cruz de San Juan, en derredor de la cual se lee: "Yzose esta obra a espensas de la iglesia. Año de 1786"— añade un crucero con una cúpula y amplía considerablemente la capilla mayor.

Para realizar esta obra se reforzaron los dos últimos pilares que apeaban los dos arcos apuntados medianos, mediante un conjunto apilastrado de gran elevación: se cortó el gran arco apuntado de cabecera, que media unos 7,50 metros, embutiendo la mitad de su curva en un muro de igual altura que los refuerzos anteriormente citados, erigiéndose en el extremo del muro otro conjunto apilastrado por cada lado, paralelo a los otros dos, que permitieran desarrollar cuatro arcos formeros de la media naranja cupular.

La cúpula propiamente dicha va reforzada por ocho nervios convergentes en una clave polícroma, apoyados por el pie en una meseta trapezoidal, implantados a lo largo en un témpano limitado por un cordón; entre ellos ocho segmentos esféricos despiezados en hiladas horizontales. Remata el conjunto por la porción inferior un anillo triplemente moldurado que inscribe una cinta con motivos ornamentales en relieve. Las pechinas llevan cuatro medallones con la cruz patada de brazos hendidos de la Orden de San Juan.

La reforma elevó grandemente la altura de la capilla mayor que completa un gran retablo en el que se repite el motivo de la cruz de Malta. La ilusión de un importante espacio monumental con aire de crucero no deja de ofrecer puntos oscuros, así la tabicación de los espacios finales de las naves laterales por su cabecera, con el inconveniente de mutilar el único monumento funerario que conserva la iglesia en un arco solio del muro meridional que lleva la fecha de 1709. Varias lápidas sepulcrales de rectores, priores y benefactores del templo han sido incrustadas en las paredes de diversas dependencias; la más antigua, cuya epigrafía gótica corresponde a fines del XV o principios del XVI, adherida al lado sur del primer pilar de ese costado, revela el enterramiento de Alonso Díez de Ordás y de su mujer y la obligación de los cofrades de Santa Ana de ofrecer por su descanso diez misas cantadas en diversas festividades del año litúrgico.

BIBLIOGRAFIA CONSULTADA

Johannes Lehmann: Las Cruzadas. Barcelona 1989.

Agustín Arce: Itinerario de la Virgen Egeria, BAC, Madrid 1980.

Francisco Alvarez Alvarez: Monasterios de Pardomino. Archivos Leoneses, n.º 7, pp. 94-146.

Amando Represa: Evolución Urbana de León, en los siglos XI-XIII. Fuentes y Estudios de Historia Leonesa, n.º 1, pp. 248-283. León 1969.

Carlos Estepa: Estructura Social de la Ciudad de León. Siglos XI-XIII. Fuentes y Estudios, n.º 19. León 1977.

José M.ª Fernández Catón: Colección Documental de la Catedral de León, V, 1109-1187. Fuentes y Estudios, n.º 45. León 1990.

Catálogo del Archivo Diocesano de León I, Fuentes y Estudios, n.º 21, León 1978. Id. íd. T. II. Fuentes y Estudios, n.º 34. León 1986.

José Ant.º Fernández Flórez: El Becerro de Presentaciones, Códice 13 del Archivo de la Catedral de León. León y su Historia V, Fuentes y Estudios, n.º 32, pp. 263-565. León 1984.

José Sánchez Herrero: Las Diócesis del Reino de León. Fuentes y Estudios, n.º 20, León 1978.

Aurelio de Santos: Los Evangelios Apócrifos. BAC. Madrid 1975.

Jacques de Voragine: La Légende Dorée. París, Garnier-Flammarion 1967, 2 vols.

José M.ª Cuadrado: Recuerdos y Bellezas de España. Asturias y León. Madrid 1855.

Zacarías García Villada: Catálogo de los Códices y Documentos de la Catedral de León. Madrid 1919.

P. Mro. Fr. Henrique Flórez: Memorias de las Reynas Cathólicas. Tomo I, Madrid 1770.

Llorca, Villoslada y Montalbán: Historia de la Iglesia Católica, 4 vols. BAC. Madrid 1964.

Diccionario de Historia Eclesiástica de España. CSIC, dirigido por Quintín Aldea, Tomás María Martínez y José Vives Gatell. 4 Vols. y un suplemento. Madrid 1972-1987.

Siglas usadas

AHML = Archivo Histórico Municipal León.

AHDL = Archivo Histórico Diocesano León.

ACL = Archivo Catedral León.

APENDICE I

Ofrecemos el siguiente documento inédito del Archivo Histórico Municipal de León.

AHML. N.º 47. 1293, diciembre, 28. León.

Original pergamino 385×250 mm. escritura gótica cursiva.

There where the is no

Carta de concordia entre Fray Domingo Martín, Comendador del Santo Sepulcro de León y procurador del Comendador Mayor de la Orden, en Castilla y en León, Fray Domingo Pérez y el Concejo de León para el pago al Concejo o al que recaudare los derechos de los muros de ocho maravedís "por la pasquilla", quedando libre de cualquier otro derecho para los muros de la ciudad dicha Orden.

Escrito en lengua vulgar, presenta un sinfín de arcaísmos, dialectalismos y vacilaciones en la formulación del mismo vocablo; ejemplar interesante de la lengua que se hablaba en León durante el reinado de Sancho IV.

Era de mill e ccc e treynta e un anno ueynte e ocho dias de decenbrio. Sepan quantos esta carta uieren commo sobre contienda /2/ que era entre el Conçeyo de la Çiudat de Leon de la una parte e frey domin-

go martin comendador de la casa de San cepulco dela /3/ Ciudat sobredicha e procurador del comendador (ma)yor e de la orden del sepulcro de la stra. per una procuraçion que era fecha en e /4/ sta manera. Sepan quantos esta carta uieren commo nos don frey domingo perez comendador mayor de lo que a ela orden del sepul /5/ cro en Castiella e en Leon e en estremadura con conseyo e con otorgamiento de nuestros freires ayuntados en cabildo general en /6/ Toro. Fazemos es establecemos nuestro comendador e procurador general e especial a frey domingo martin portador desta carta de /7/ sante alisandre e de san lorente de medina del canpo e de san cepulcro de Leon con oteruelo e con lo que tenia de la orden D. Pedro /8/ perez de san fagun e de la nuestra casa que auemos en asturias que dizen san miguell de luerzes e estos lugares sobredichos le damos /9/ con todas sus pertenencias asi comol deuen perteneceros e damos le todo nuestro poder que pueda entrar en Juyzio para delantre nuestro se /10/ nnor el Rey o para delantre nuestra sennora ela Reyna donna Maria o otra sennora qualquier o para delantre sus alcaldes o para delantre otros /11/ alcaldes o Juyzes asi ecclesiasticos commo seglares asi ordenarios commo delegados e de todos los pleytos o pleyto o demandas que /12/ a nos pertenecieren o deuen pertenecer tanbien mouidos commo por mouer contra qualesquier asi omes commo mugieres tanbien clerigos /13/ commo legos e damos le leno poder para demandar e para responder e para defender e para conponer e para conprometer e para dar pe /14/ squisas e recebillas de la otra parte e contradecillas e para oyr sentencias dadas por nos o contra nos e para agraviar e /15/ alçarse dellas e seguir las alçadas para jurar en nuestra alma Juramiento de calunpnia o otro Juramiento que la natura de los pleytos /16/ o pleyto demandar o fazier e que pueda recebir costas o otra cosa qualquier que por nos sea Julgada o contra nos. Otrosi mandamos /17/ a los freyres e a todos e los uasallos e a todos los otros omes que tienen e touieron algunos bienes de nuestra orden que le den Cuenta /18/ e recabdo al dicho frey domingo martin de los lugares sobredichos e que pueda fazer todas aquellas cosas que leal e uerdadero comen /19/ dador e procurador puede e deue fazer asi commo nos mismo fariamos se presente fuesemos. Otrosi le damos poder al dicho /20/ frey domingo martin que pueda fazer en so logar otro procurador o procuradores o uozero o uozeros reuocallos cada que quisiere et que do /21/ el uno destos procuradores que el dicho frey domingo martin feziere dexar el pleyto o demanda que el otro que lo pueda tomar en ese mismo /22/ logar e yr cabo adelante e que puedan ganar cartas de Rey o de Reyna o de otro sennor e enbargallas a quienquier /23/ que las quisier ganar contra ela orden. Et prometemos en nombre de la orden de auer por firme todo quanto frey domingo martin comen /24/ dador e procurador sobredicho o por los procuradores o procurador o uozeros o uozero que el o cada uno de los que el fezier en todo los /25/ pleytos o demandas o en cada qual dellos de estar por ello so obligaçion de los bienes de las dichas casas. Et por que esto sea firme /26/ e non uenga en dubda e por que el cabildo de los frayres de la orden sobredicha non aujen seyello propio e a ruego dellos nos frey /27/ domingo perez comendador mayor posiemos nuestro seyello en esta procuraçion por nos e por ellos en testimonio de verdat Data en /28/ Toro quinze dias de Junio. Era de mill e ccc e treinta annos en razon que frey domingo martin querellaua que el Conceyo por si o por so /29/ mandado le prendaua cada anno en so tienpo enas casas que la orden auia en Leon por dineros de muros que dezia que la orden que non era /30/ tenuda nin deuia dar de derecho Et otrosi el Conceyo dezia que prendaua porque deuia aprendar de derecho porque husaran aprendar e /31/ leuar los dineros del freyre que touiese este lugar sobredicho, a la porfin anbas las partes por partir costa e contienda auenieronse /32/ en esta manera que frey domingo martin el sobredicho o otro qualquier que touier la eglesia e las casas de san cepulco de Leon que den cada /33/ anno por la pasquella que es ocho dias despues de la pasqua mayor al Conceyo o a qualquier que ouiere de recabdar los dineros de los muros /34/ por el ocho maravedis de los de la guerra a ocho soldos el maravedi o de otra moneda que corrir que ualga tanto e por aqui que sean quantos de todo aquel /35/ derecho e dineros que auia a dar a los muros de la Çiudat de Leon. Et el comendador sobredicho otorgo e prometio por nombre de si /36/ e de la orden sobredicha de pagar estos maravedis cada anno segunt sobredicho es e non pagando que prende el Conçeyo o el que los ouier /37/ de recabdar por el los bienes de la orden sien calonnia ninguna por los dichos maravedis. Et el Conçeyo otorgaron esta pustura e /38/ de les non pasar contra ella por si nen por otro en nengun tienpo e de los guardar e anparar en todo so derecho asi /39/ commo a cada vno de los otros sos vecinos Et qualquier de las partes que contra esto pasar que peche a la otra parte que lo conplir /40/ ueynte maravedis de la moneda Nueua e ela pena pagada ho non. todavia estar que estar a la postura sobredicha. Et porque esto sea /41/ firme e non uenga en dubda nos el Conçeyo e frey domingo martin los sobredichos Rogamos a Martin Johanes Notario /42/ Publico del Rey en la Çiudat de Leon que faga fazer desto duas cartas fechas en un tenor e ponga en cada vna de /43/ las so signo e por mayor fermedumbre posumos en cada vna dellas nuestros siellos pendientes Testigos apariçio martines e /44/ alfons nunnes Juyzes de Leon. Johan rodrigues e fenando diez e domingo perez e domingo gonzales alcalles. fernan perez martin gil /45/ alfons fernandes gonçalo martines Çiudadanos de León. Johan martines Notario andres perez escrivano

/46/ Et yo Martin Johanes Notario sobredicho fuy presente a todo esto, et a ruego de las partes sobredichas fis escreuir esta carta et otra fechas /47/ en un tenor e pus en cada una delas mio signo que es tal (Signo Notarial) en testimonio

APENDICE II

ACL, C. 288, N.º 8.819. 1504 setiembre 2

Testamento del "calçador" Juan de Vallejo, vecino del arrabal del Santo Sepulcro, que desea ser enterrado dentro del coro de la Iglesia del Santo Sepulcro que está en obras, para las cuales lega una finca que posee en Villar del Yermo. En este documento se hace mención de la iglesia y barrio del Santo Sepulcro en un momento en que la Orden había sido absorbida por la de San Juan y la denominación de Santa Ana se había extendido. Por otra parte, revela la existencia de obras, "que no desea perturbar con la abertura de su sepultura" y que aluden probablemente a la transformación del templo en estilo gótico-mudéjar. Este documento va inserto en el escrito presentado, en 1509, para la validación del testamento, por el mayordomo de la "parroquia de Santa Ana", Juan de Soto, ante el juez eclesiástico del obispado de León.

In Dey nomine. Amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo, Juan de Vallejo, vecino e morador a la colacion de San Sepulcro que es en la arrabal de la muy noble e muy leal cibdad de Leon, estando enfermo de la enfermedad natural, tal Nro. Señor me quiso dar, e temiendome de la muerte, la qual a ninguno perdona, fago e ordeno este mi testamento de la mejor forma e manera que puedo e devo, de derecho puedo e fize, y encomiendome al mi Señor Jhu Xpo el qual es padre y fijo y espiritu santo, tres personas y vn solo Dios verdadero, lo qual firmemente creo, y encomiendo mi anima a mi Señor Jhu Xpo que la conpro por su preciosa sangre e ruego a la bien abenturada Virgen Maria que ella se represente ante su Sta. Majestad y sea yntercesora al su bendito hijo por ello, e ruego al bienaventurado San Migel Angel y al coro de los angeles sean abogadores por mi anima assimismo, e den de comer a quatro o cinco clerigos.

(al margen: notar) Yten mando que despues de mi anima fuere salida de las mis carnes pecadoras sean sepultadas en la yglia de San Sepulcro dentro del coro, e mando a la obra de la dha yglia de San Sepulcro por mi enterramiento media carga de todo pan que yo he e tengo en el lugar de Villar del Yermo que es en el Paramo el qual pan es de renta, e trigales e centenales al dho lugar de Villar del Yermo segun las tiene Juan Miguelez mi primo, el ge las dara lemitadas en cargo de su conciencia, esta dha media carga de todo pan mando para syenpre jamas a renta para la dha obla de la dha yglia de Santo Sepulcro (entre renglones: ninguno no la perturbe) e por esta vez, ninguno no la perturbe que por mi sepultura, e por la abertura de ella no paguen mis herederos nada e despues cada vez que se abriere para los derechos acostumbrado a la dha yglia de Santo Sepulcro e llamen la conpañia de San Alfonso e de Santa Catalina e les paguen sus derechos. Yten mando que el dia de mi entierro que me honrren honrradamente e me digan misa e vigilla cantada e me ofrezcan pan, vino e cera, como es acostumbrado en esta dha cibdad.

Yten mando que el dia de mi entierro me digan quinze misas rrezadas en la dha yglia.

Iten mando que me fagan ix días e me digan cada día misa e ofrezcan pan, vino e cera, en la dha yglia de Sto Sepulcro e me digan un treintanario abierto sobre mi sepultura e den e paguen los derechos acostumbrados a los clerigos.

Iten mando que los domingos de todo el año me ofrezcan en la dha yglia de Sto Sepulcro. Iten mando que me fagan cabo de año segun es de costumbre en esta deha cibdad de Leon.

Yten dexo por esecutores testamentarios de este mi testamento a Juan de Leon e a Yban, vecinos deste dho arraval e por sobrecabecera a mi muger Clara Fernandez, a los quales doy todo mi poder cunplido para ellos syn daño de sus faziendas puedan entrar, tomar, vender de mis bienes fasta que este mi dho testamento sea cunplido que ninguno lo pueda perturbar ni molestar.

Yten mando que recabden de Gr.º Osorio, vecino de Albires, vn ducado de oro que pague por el al bre de Mansilla.

Yten mando que recabden de Fernando de Ardon, vecino de Villivañe, quatro reales de plata que me deve por razon de una viña que le vendi.

Yten mando que arrecabden de A.º Ferrero, vecino de Villivañe, quatro reales que le fie del calçado que de mi llevo.

Yten mando que si alguna persona veniere que sea de buena fama e jure, que de çien maravedis abajo que ge los paguen, e mando a la cruzada cinco maravedis, a San Lazaro tres mrs, e a cada pude principal desta cibdad de Leon, a cada vna dos mrs. Yten a Gadalupe tres mrs., a Santa Lucea quatro mrs.

Yten mando que en despues deste mi testamento cunplido que la dha mi muger, Clara Fernandez, e a mi fijo Benito, fijo de la dra Clara, aya e herede todos mis bienes reyzes, muebles (entre renglones: todos quantos) que yo he e tengo e me pertenesce, e pertenescer podra, por legitima vniversal heredera, e porque esto sea verdad fago y hordeno este mi testamento en la mejor forma e manera que puedo e de derecho devo, e revoco e esprecio e anullo otro otros testamentos o testamentos que fecho aya en qualesquier manera asy de fecho como de palabra, asymismo revoco e anulo donacion o donaciones que fecho aya fasta el dia de la fecha deste mi testamento el qual quiero que valga como testamento si no valiere como testamento valga con codicilo y sy no valga como mi postrimera voluntad e para que esto fuese valedero rogue a fuan Gutierrez de Aller, notario por la Santa Sede Apostolica que lo escribiese. Y yo el dho fuan de Aller ad vno con los testigos de yuso escritos escrevi este testamento que fue fecho en lunes a dos dias andados del mes de setienbre del año del nascimiento de Nr. Saluador flu Xpo de myle e quinientos e quatro años.

Testigos especialmente para estos rogados e llamados, Gutierre de Honzonilla e Juan Rodriguez caminero e Diego del Rio e Cristobal Corredor e Pero Garcia, vecinos del dho arrabal de Santo Sepulcro.



Ha sido impreso este número doble (79-80) de la revista TIERRAS DE LEON, en edición de mil trescientos ejemplares, en la imprenta de la Excelentísima Diputación Provincial de León